

**Universidad Autónoma Metropolitana***Unidad Iztapalapa*

**Perspectiva Crítica sobre la Figura de las
Alianzas Electorales en el Contexto del Sistema
Político Mexicano Contemporáneo**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
P R E S E N T A

MAURICIO TOLEDO GARCÍA BONILLA.

MATRÍCULA: 203330406

ASESOR:

Mtro. Alberto Arroyo Picard

LECTORA:

Mtra. Martha Elena Bañuelos Cárdenas

Iztapalapa, Ciudad de México, Septiembre 2011.

Índice

	<i>Páginas</i>
Introducción.....	4
Lista de Abreviaturas y siglas.....	8
Glosario.....	9
 Primera Parte	
Sistema Político Mexicano.....	13
Perspectiva Crítica	
I.- Consideración sobre los antecedentes del sistema político mexicano contemporáneo.....	15
II.- Rupturas del Sistema.....	23
III.- Sistema político mexicano en el contexto contemporáneo.....	38
Fragmentación y ficticidad como postergación para la consolidación de principios democráticos elementales	
 Segunda Parte	
Alianzas Electorales.....	46
Revisión de la figura en el contexto del Sistema Político Mexicano Contemporáneo.	
I.- Hacia una clasificación de la figura de las alianzas políticas.....	48
II.- Evolución jurídica de las alianzas electorales en el marco del sistema político mexicano.....	70
III.- Revisión del marco normativo vigente.....	86
IV.- Lectura en torno al marco normativo vigente.....	95
Conclusiones.....	101
Bibliografía.....	107

Introducción

El contexto contemporáneo de la vida pública en nuestro país, sugiere la creación de alternativas y propuestas de modelos de nación, capaces de reaccionar y detonar la transformación en la diversidad de órdenes que lo conforman. Esta creación, al tiempo que tienda a ser inclusiva, amplia y profunda, debe emprender procesos en los que se considere y revalore el sentido de los sistemas que interactúan y colisionan constantemente, pero fundamentalmente, debe comprenderlos.

Entre los sistemas sujetos a estos procesos y a una elemental comprensión, el político constituye una relevancia substancial debido, entre otras cuestiones, a que las evoluciones o involuciones del mismo sistema mantienen un amplio influjo que inevitablemente condiciona la forma de la institución estatal y, por tanto, la forma de país. Es en ese sentido que el sistema político mexicano (en adelante spm) adquiere una relevancia fundamental que invita a su conocimiento y comprensión en función de una mayor amplitud y profundidad respecto a los diversos desplazamientos de análisis que posibiliten la posterior creación de alternativas de transformación.

La perspectiva desde la cual se aborda la comprensión del sistema referido a efectos del presente trabajo, surge esencialmente como una de orientación crítica que distinguiendo escenarios de referencia, así como componentes que dentro de estos mismos escenarios son susceptibles a examen; pretende mostrar un argumento que contribuya a la explicación de una de las repercusiones de un sistema político fragmentado y en muchos sentidos, ficticio; que ha postergado la consolidación de principios democráticos fundamentales que den sustento a un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social,

político y cultural del pueblo, y particularmente de un principio democrático sustantivo¹.

El argumento toma forma en dos sentidos, un primero que en función de marco explicativo general, aborda el enfoque sobre el estado del complejo institucional, de grupos y procesos políticos en constante interrelación que caracterizan al sistema; y un segundo que en función y consecuencia del primero, se orienta a la revisión de una figura relevante a efectos de exponer el funcionamiento de mecanismos tendientes a la consecución de los principios democráticos aludidos, en particular a mecanismos de acceso al poder político propios del plano electoral.

Esa figura son las alianzas políticas electorales, las cuales se distinguen como una de las de mayor influencia y ejercicio dentro del sistema político mexicano contemporáneo, representando de origen un mecanismo potencialmente funcional para la oxigenación y transformación de la inercia autoritaria del mismo sistema, al involucrar en su construcción y definición, la participación de una mayor cantidad de posturas y propuestas políticas; y manifestando una funcionalidad electoral y de acceso al poder político que a efectos del sistema referido, encuentra uno de sus mayores sentidos de construcción y utilidad; al tiempo que paradójicamente arraiga las limitaciones que la figura de la alianza política puede representar en otras instancias del sistema.

Su implementación, sin embargo, ha hecho evidentes una serie de vicios, omisiones y prácticas que no necesariamente sugieren una correcta caracterización y consolidación tanto de esa representación, como de esa

¹ A efectos de la perspectiva, se sugiere como principio democrático sustantivo, al propuesto por el filósofo Enrique Dussel en la arquitectónica de su *política de la liberación*. Su referencia se hará explícita más adelante, en el desarrollo del tercer apartado correspondiente a la primera parte del trabajo.

manifestación mencionadas; debido esencialmente a la ausencia de una regulación integral que atienda muchos de los aspectos que evidentemente han imposibilitado el correcto y justo funcionamiento de la misma en los diversos planos del sistema político. Por lo tanto el insistir en la constante revisión y adecuación de la figura en las distintas modificaciones y reformas legales para ampliar y profundizar los parámetros de su práctica, así como para definirla en ámbitos distintos que permitan volverla más funcional, se percibe como una necesidad real.

En ese entendido de revisión a la figura de la alianza política electoral, es importante hacer notar que si bien el presente trabajo abunda tanto en una orientación específica de su discusión conceptual y tipológica, como en sus dimensiones políticas y en las modificaciones de sus marcos legales; el interés acentuado de su utilización en la investigación, es conocer de su ejercicio e incidencia en función de los procesos de fluctuación y transformación del spm. Sistema que a partir de su primer gran momento de ruptura en 1968, se ha visto orillado a experimentar alternativas distintas de reafirmación, orientadas primordialmente hacia una apertura política electoral tendiente a la relativa transformación del carácter autoritario del régimen político.

En los procesos correspondientes a esas alternativas y en el diseño institucional y de mecanismos que las posibiliten, es donde surgen y adquieren forma figuras que como las alianzas política electorales experimentan paulatinos procesos de transformación que, a su vez, se vinculan y condicionan profundamente con los procesos de transformación del sistema político.

Por ello es que la tesis que se pretende mostrar, sostiene que son los límites del ejercicio de poder político de los actores políticos dominantes y el tipo de alianzas fundamentalmente electorales que han llegado a conformar, los que brindan una de las posibles explicaciones sobre la limitada transformación del

spm; pues su función como mecanismo de acceso al poder político se ha encontrado más cercana a su utilización en un sentido pragmático electoral y de medio para lograr la alternancia política fundamentalmente en escenarios locales; que a un ejercicio fundamentado y funcional para la trascendencia de esa unión o alianza política hacia ámbitos de gobierno que posibiliten el ensayo de formas distintas de ejercicio del poder político

Con base en lo anterior, y a efectos de sustentar la argumentación y la situación descrita, es que se plantea el siguiente ejercicio de revisión de la figura, que retomando el marco explicativo inicial invite a la producción de análisis crítico y consecuente propuesta de transformación, no sólo en el ámbito vinculado al presente trabajo, sino en la diversidad de ámbitos del sistema político mexicano.

Lista de abreviaturas y siglas

Alianzas Electorales (AE)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)

Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG)

Instituto Federal Electoral (IFE)

Principio de Mayoría Relativa (MR)

Principio de Representación Proporcional (RP)

Sistema político mexicano (SPM)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Texto anterior (TA)

Texto Vigente (TV)

Glosario

Mínimo de referencia

Alianza política: dinámica de colaboración que se establece entre dos o más fuerzas o sujetos políticos, bien sea ésta temporal o permanente, a fin de obtener algunos resultados. Esta conceptualización mínima implica la posibilidad de realizar múltiples tipologías, atendiendo a diversos criterios como el tamaño de los actores coaligados, su caracterización ideológica o el momento en que se coaligan. No obstante, el criterio más apropiado para la comprensión de las distintas acepciones que caracterizan al fenómeno de alianzas o coalicional, es el que toma en consideración la arena política en la que se desarrolla la colaboración entre los actores políticos. Así, los actores políticos pueden llegar a acuerdos de colaboración fundamentalmente en tres diferentes, pero interrelacionadas, **instancias** políticas: la electoral, la legislativa y la de gobierno.

Alianza electoral: unión de distintos partidos políticos o asociaciones políticas, delimitada a efectos electorales, de acceso al poder político; cuya finalidad puede ser variada, soliendo concretarse en la presentación de candidaturas comunes. Con esta definición se manifiesta la centralidad del período electoral en el proceso de formación de este tipo de alianzas políticas sin menoscabo de que, con posterioridad a la celebración de los comicios, la coalición electoral formada pueda a su vez integrarse y/o convertirse en una alianza gubernamental o en una alianza legislativa.

Alianza Legislativa: tras la celebración de los procesos electorales, la actividad negociadora y la dinámica de colaboración entre las fuerzas y los actores políticos, se traslada de la instancia electoral, a la legislativa y a la de gobierno. Es en estos ámbitos donde surgen uniones como las alianzas legislativas, que pueden considerarse en términos de pactos o coaliciones como meros apéndices circunstanciales del gobierno o incluso como partes del mismo; o en términos de coaliciones o pactos legislativos producto del proceso de negociación entre fuerzas políticas, que con carácter autónomo, mantienen especial relevancia en las situaciones legislativas cuyo resultado es la formación de gobiernos minoritarios.

Alianza Gubernamental: El otro de los ámbitos hacia donde se traslada tanto la actividad negociadora como la dinámica de colaboración, es el de gobierno. La característica principal que permite la identificación de las alianzas propias de esa instancia, es el principio del poder compartido mediante la distribución del mismo entre los socios o componentes del gobierno.

Es por ello que un gobierno de coalición puede entenderse como uno del cual participan distintas fuerzas políticas, es decir, un gobierno en el cual existen figuras ejecutivas que pertenecen a distintos partidos políticos. Ello significa optar por una definición que simplemente permita incluir todos aquellos gobiernos en los cuales hay una dinámica inherente al comportamiento coalicional (distribución de fracciones de poder, negociación cotidiana de la acción gubernamental, garantía de un determinado apoyo legislativo, etc., entre distintas fuerzas políticas) y excluir aquellos gobiernos que no posean esta dinámica.

Estado: independientemente de la diversidad de enfoques existentes, a efectos del trabajo se propone una descripción mínima que en un sentido positivo lo

entienda como la macroinstitución política que permite la permanencia y desarrollo de la vida humana, representando la institucionalización más compleja, perfeccionada y terminada del ejercicio del poder de la comunidad política para hacer factible tal ejercicio.

Un ejercicio directo no mediado por instituciones es imposible, la factibilidad es entonces el sentido del Estado en cuanto tal. Un Estado que no tiene como propio al poder, sino que lo ejerce en nombre de la comunidad política; del pueblo, en tanto última instancia del poder del Estado.

Sistema Político: Esencialmente puede ser entendido como el conjunto del sistema social estudiado en sus aspectos políticos. Es decir, como la entidad en la cual confluyen e interactúan procesos, instituciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales y valores de los actores políticos; realizando funciones de integración, adaptación y lucha tanto al interior de una sociedad como en relación con otras, en función del poder político. Las instituciones políticas son, a su vez, las partes integrantes de un subsistema político que es lo que se denomina régimen político.

Por lo tanto al referir al sistema político mexicano, se hace alusión a ese complejo institucional, de grupos y procesos políticos en incesante interacción, que adquieren sentido y funcionalidad en torno a la consecución y ejercicio del poder político.

Régimen Político: Conjunto coherentes y coordinado de instituciones políticas en estrecha relación que funcionan en un país determinado y en un momento determinado. En su base se encuentra el fenómeno esencial de la autoridad, del poder, de la distinción entre gobernantes y gobernados.

Todo régimen político aparece como un conjunto de respuestas dadas a cuatro problemas principales, la autoridad de los gobernantes y la obediencia de los ciudadanos, la elección de los gobernantes, la estructura de los gobernantes, y la limitación de los mismos. Entendiéndose el término gobernante, en un sentido **general**, como sinónimo de órgano revestido de autoridad política.

Primera Parte

Sistema Político Mexicano

Perspectiva Crítica.

I.- Consideración sobre los antecedentes del Sistema Político Mexicano Contemporáneo.

II.- Rupturas del Sistema.

III.- Sistema Político Mexicano en el contexto contemporáneo.

Fragmentación y ficticidad como postergación para la consolidación de un principio democrático sustantivo.

El complejo institucional, de grupos y de procesos políticos en incesante interdependencia que dan forma y caracterizan al sistema político mexicano (spm), se presenta como el marco adecuado para la elaboración de las múltiples y diversas perspectivas críticas que sobre el contexto contemporáneo, puedan formularse. El trabajo que ocupa las siguientes líneas sugiere, sin embargo, una perspectiva crítica no encauzada al contexto contemporáneo en amplio sentido, sino una perspectiva crítica particular orientada a este mismo marco y a una de

las figuras políticas más reiteradamente experimentadas a su interior, que quizá pueda contribuir a replantear algunas de las ideas predominantes en nuestro tiempo, las cuales independientemente de su función retórica para la preservación de un orden político institucional, no han logrado desprenderse tanto de una marcada carencia de sustento en la práctica política, como de una considerable vulnerabilidad argumentativa.

La forma de exposición se sostiene en un argumento fundamental que se explica en función de un sistema político con altos grados de fragmentación y ficticidad, que ha postergado la consolidación de principios democráticos elementales, y de un principio democrático sustantivo en particular, repercutiendo en el diseño y construcción de figuras políticas a su interior. Un sistema que exige transgredir las inercias heredadas de una cultura política autoritaria, y de un importante aunque limitado proceso de transición democrática, para aproximarse gradualmente a estadios en donde el principio democrático sustantivo se posicione como uno de los referentes en la reconfiguración y transformación de los diversos órdenes de la vida pública de nuestro país.

I.- Consideración sobre los antecedentes del Sistema Político Mexicano Contemporáneo.

Con la intención de contextualizar el argumento aludido, se presenta una breve revisión que atienda los antecedentes del sistema político en nuestro país y que indique las orientaciones elementales del mismo en el transcurso de la historia reciente, con la intención de encontrar en ellas ciertos aspectos que contribuyan a sostener la argumentación y ambos supuestos. Es así que el antecedente inicial para la revisión planteada, se ubica en el proceso revolucionario de inicios de siglo XX en nuestro país y particularmente en el desenlace del mismo, un proceso que independientemente de sus múltiples lecturas y posibilidades, se presenta como el detonante para la configuración del sistema que comprende la creación del Estado Moderno Mexicano.

La formación del sistema político mexicano encuentra su antecedente inicial tanto en las normas formales que le dan un tipo concreto al gobierno y que se expresan en el régimen político, como en las interacciones informales y los acuerdos que pactan los actores políticos con la intención de procurar estabilidad al ámbito político. Por tanto la ubicación del proceso constitucional de 1857 como referente germinal de un régimen político que antecedió a la conformación de la primera forma de sistema político del México independiente, experimentada en el porfiriato; es un fundamento primordial aunque anterior y diferenciado de una forma de sistema político peculiar que suponiendo una evolución respecto a esa primera forma, se originó en un proceso revolucionario de la misma.

Una lectura muy elemental sobre ese proceso revolucionario, quizá debería mínimamente comprenderlo y situarlo como uno de los momentos definitorios

en el desarrollo de la historia independiente de nuestro país y de la formación de una identidad nacional sostenida en las ideas de justicia social y lucha democrática, que ha trascendido hasta nuestros días no sólo como aspiración social fundamental, sino como argumento para justificar regímenes políticos en esencia antidemocráticos.

Esa misma lectura debe también comprender la trascendencia que representó el desenlace del proceso al adquirir una relevancia sustancial para los efectos de la continuidad del sistema que se comenzaba a gestar; desenlace que se explica en cierta medida por la implementación de políticas que contribuyeron tanto a la consolidación del poder político mediante la reestructuración en diversos órdenes del espacio público, como al fin del caudillismo revolucionario, y a la conformación de un gran partido² que involucrara a las fuerzas políticas dispersas en un proceso de institucionalización que en adelante se constituiría como el centro de gravitación de un régimen político autoritario³.

Es así que la revolución mexicana deja de concebirse en cierta medida como un conflicto armado que con reivindicaciones de justicia social, de mejores condiciones laborales, de espacios de participación política, trastocó el orden político agotado; para concebirse como una creación “suprahumana”, que proporcionó la justificación de controles sociales y políticos ajenos a las facciones revolucionarias, los grupos políticos y a sus luchas, en función de un régimen con un diseño institucional gradualmente perfeccionado que con sensibles adecuaciones y transformaciones contemporáneas, sigue dando forma al spm.

La evolución del régimen y por tanto del condicionante fundamental del sistema, posterior al desenlace del proceso, plantea un curso que logra el

² Partido Nacional Revolucionario (1929), posteriormente Partido de la Revolución Mexicana (1937) y Partido Revolucionario Institucional (1946).

³ Véase: Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, (2005).

afianzamiento en el periodo posrevolucionario con una serie de medidas tendientes a responder, al menos parcialmente, a reivindicaciones notoriamente postergadas desde el inicio del proceso, con lo que se comienza a gestar una transformación política que teniendo como base el predominio de la institución presidencial, la uniformidad del partido oficial emblemáticamente modificado en Partido de la Revolución Mexicana y el apoyo de los diferentes grupos sociales, situó al nacionalismo y la defensa de la soberanía como los ejes que coyunturalmente darían forma al sistema.

Este modelo encuentra un soporte de gran relevancia en la incorporación de las grandes organizaciones de masas al sistema, pues de manera evidente el proyecto político se encontró condicionado por la actuación de estas enormes representaciones sectoriales que funcionaron como soporte y referencia del poder ejecutivo, y que incluso modificaron el esquema de las representaciones legislativas al constituirse como un componente insustituible al interior de las mismas. De manera paralela el modelo experimentó la intensidad de una serie de novedosas reformas adoptadas en materia agraria, educativa, obrera y empresarial, que aunadas a una activa política internacional, conformaron un clima de cambios sensibles pero también de significativas tensiones sociales para el régimen, hecho que a la postre condicionaría un cierto sentido de moderación en la forma del modelo.

La moderación posterior se sostuvo principalmente en las intenciones de conciliación y unidad nacional, que buscaron estabilizar al sistema social y al político marcando distancias con ideologías tendientes al radicalismo y conduciendo al país por la vía de un mayor crecimiento económico industrial en detrimento de uno característicamente agrario, enmarcado en la coyuntura económica de la Segunda Guerra Mundial. En el plano político la centralización del poder, justificada en la intención de una real unidad nacional de todas las

fuerzas políticas siguió apareciendo como la orientación principal, y fue en ese sentido que se plantearon las reformas que posibilitaron esta centralización reflejada tanto en la definición de modificaciones al plano electoral, en específico a los tiempos electorales, como en la uniformidad interna en ambas cámaras legislativas, condicionada en última instancia por el mismo ejecutivo.

La centralización que ya caracterizaba profundamente al sistema, permitió encauzar y aprovechar en diversos sentidos el contexto exterior dominado por el conflicto armado mundial, sin embargo una vez que este concluyó, se volvió necesario adaptar las formas y el discurso a las nuevas condiciones políticas y económicas imperantes en el periodo de posguerra, partiendo del hecho de esa misma centralización consumada. Ante ello el modelo se encamina al reconocimiento de un nuevo contexto democrático, en donde el civilismo y aspiraciones democráticas en un sentido más amplio, fueron el fundamento discursivo. Sin embargo este fundamento guardó un considerable carácter retórico y transgredió mínimamente ciertos aspectos del aparato político buscando su adaptación en la misma lógica de centralización, mientras emblemáticamente se concluía con el discurso de lucha de clases para dar lugar a uno de perfeccionamiento institucional con la transformación del Partido de la Revolución Mexicana en el Partido Revolucionario Institucional.

Las transgresiones a que se alude son las acontecidas primordialmente en las diversas modificaciones a la legislación electoral, desde las sucedidas con la promulgación de la Ley Federal Electoral en 1946, donde se reconoce inicialmente la conformación de un sistema de partidos, al otorgárseles personalidad jurídica, aunque reiterando la centralización política al establecer la exclusividad en la participación electoral a los partidos políticos nacionales, y centralizando la organización y vigilancia de los comicios en órganos colegiados

federales controlados por el gobierno⁴; a las que concedieron a la Suprema Corte de Justicia la facultad de intervenir para solucionar los conflictos surgidos de la votación⁵; o a las que crearon instancias donde se transfirieron facultades desempeñadas por autoridades estatales o municipales como la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que depositó por primera vez la organización a supervisión del proceso en un organismo federal, o el Consejo del Padrón Electoral que se responsabilizó de la federalización del empadronamiento, con la clara intención de eliminar las injerencias locales permeadas por intereses locales o de grupo, para establecer una influencia central más amplia.

Estas transgresiones también se hicieron presentes en las reformas a la Ley Electoral posteriores, de 1949 y 1951, significando avances que pretendían mostrar mayor apertura en materia de registro y relaciones con las diversas fuerzas políticas como el que los representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión Federal Electoral se redujeran de dos a uno al tiempo que los delegados de los partidos políticos se incrementaran de dos a tres, o el que se transformara el Consejo del Padrón Electoral en Registro Nacional de Electores otorgando a esta dependencia no sólo facultades de supervisión sino ejecutivas en la integración del padrón a nivel nacional. Aunque el signo distintivo de estas transgresiones lo representan, desde la perspectiva de esta revisión, las reformas constitucionales que otorgaron el voto a la mujer, lo cual sin duda modificó el sentido del sistema político para siempre.

⁴ La finalidad era propiciar el surgimiento de organizaciones más estructuradas y menos coyunturales o "electoreras", a fin de controlar el surgimiento de aquellas con características y potencial desconocido.

⁵ En la reforma posterior a la Ley Electoral (1949), se reasignaron a la Procuraduría General de Justicia las funciones que anteriormente correspondían a la Corte, con lo que se aumentaba el control por parte del poder ejecutivo.

El hecho de enfatizar estas modestas y muy limitadas transgresiones no implica en ningún sentido la omisión de la real orientación del régimen, que predominantemente contravenía a esas supuestas aspiraciones democráticas con la consolidación del proceso de centralización del poder que era ya un hecho, y por el cual, el poder ejecutivo había adquirido supremacía política como institución independientemente de los rasgos de su ocupante.

El Estado mexicano estaba ya consolidado sobre la base del pacto social contraído a finales de los años treinta y sus principales instituciones habían adquirido rasgos distintivos manteniendo al nacionalismo como referente ideológico. El contexto sin embargo otorgaba preeminencia a otros actores, el civilismo en detrimento del militarismo y el sector empresarial en detrimento de sectores obreros y campesinos; en la lógica de una reformulación de prioridades que giraba en torno a la idea de consolidar una infraestructura sólida que respondiera a las transformaciones de una sociedad con un señalado carácter agrario, a sociedades sustentadas en un carácter predominantemente urbano e industrial.

La intención de esta reformulación de prioridades tuvo, sin embargo, consecuencias que apuntaron a los primeros signos de fisuras en el régimen político, pues mientras en un sentido se orientó a la tarea de lograr una mayor cohesión entre los miembros herederos del conglomerado revolucionario, en la incorporación de mayor número de organizaciones al partido, en neutralizar la demanda obrera y en mantener bajo control al sector campesino; en otro, se comenzaron a gestar una serie de movimientos independientes que, como las luchas del magisterio y los trabajadores ferrocarrileros de finales de los cincuenta, buscaban poner fin al control de las organizaciones sindicales por parte del Estado. Quizá por ello, este periodo supuso una redefinición de la política

económica que necesariamente se condicionaba con la concreción de las medidas para mantener la estabilidad política.

En ese sentido es que surge la idea de un supuesto “milagro mexicano” que primordialmente planteaba una íntima vinculación entre crecimiento económico y estabilidad política. El aspecto que definió este crecimiento económico fue el fortalecimiento del sector público enfocado al sector paraestatal con la intención de impulsar la producción de bienes y servicios básicos no atendidos por el sector privado⁶; de la misma manera que el aspecto que condicionó la estabilidad política fue el proceso de reforma a la Ley Federal Electoral en 1963, en el que se busco aparentar una moderación del autoritarismo al asistir a la flexibilización del sistema político⁷, pretendiendo dar muestras de apertura en un momento en que la capacidad integradora del spm se comenzaba a poner a prueba.

Y efectivamente el sistema político comenzó a ponerse a prueba cuando el supuesto del “milagro mexicano” mostró sus límites de producción en un contexto de desarrollo desequilibrado que no era capaz de traducir sus bondades en respuestas para las exigencias de los sectores poblacionales más pobres, que debido al crecimiento demográfico se ampliaban cada vez más, y de los cuales era consecuente esperar grados de conciencia y politización mayores o mínimamente distintos. Lo cuáles sin duda concluían una etapa enmarcada en la consolidación de la estabilidad política sostenida en parte por el desarrollo capitalista y en parte por las formas autoritarias de un régimen que seguía dando contenido y

⁶ El Estado participó fundamentalmente en los siguientes campos: la petroquímica básica, la siderurgia, la electrificación y la asistencia social.

⁷ El cambio más significativo, enmarcado en una incentivación para la participación de las minorías políticas, lo constituye la figura de los diputados de partido. Al 2.5% de la votación nacional por fuerza política correspondían 5 diputados de partido, incrementándose el número en un diputado más por cada medio punto porcentual, hasta llegar al límite de 20.

caracterizando al spm. En este momento como nunca antes se comienza a hacer evidente la conformación de un sistema social que en adelante modificaría notable y profundamente las condiciones y orientaciones del sistema político.

II.- Rupturas del Sistema

La exposición de este apartado tiene como condicionante inmediata los antecedentes iniciales que en líneas muy generales han delineado momentos y tendencias de un régimen que por medio de una adaptación institucional extraordinaria, justificada en uno de los momentos definitorios de nuestra historia, caracterizó un sistema político esencialmente autoritario.

El periodo de adaptación de este régimen supuso, sin embargo, no sólo el establecimiento prácticamente ilimitado de las condiciones del sistema político, sino también, y de manera paralela, la conformación de un sistema social que gradualmente percibió y padeció esa esencia autoritaria, descubriendo los vicios, omisiones y justificaciones que reiteradamente señalaron los puntos de conflicto entre ambos sistemas. Esos puntos de conflicto son visibles a perspectiva, en la falta de condiciones democráticas para la vinculación entre sistemas, es decir, en una clara imposibilidad del sistema social para condicionar tanto el funcionamiento como la forma del sistema político mediante la obtención y control del poder político; mientras que este mismo poder político posibilitaba a quienes lo controlaban y le daban forma en el sistema político, a condicionar tanto la forma como el funcionamiento del sistema social.

Esta condición altamente contrastante de vinculación y desvinculación con el poder político, lenta pero progresivamente fue asomando las ausencias del sistema mediante un fenómeno de rupturas que a la postre condicionaría su carácter y adaptación. El inicio de este fenómeno aunque no claramente delimitado de manera temporal, si encuentra ciertas causales y referencias que pueden servir para ubicarlo y percibirlo en sus orígenes y para consecuentemente

seguir mostrando en nuestro tiempo las prolongaciones de ausencias y rupturas atendidas parcialmente o simplemente ignoradas.

Las causales encuentran lugar concretamente en el agotamiento estructural del sistema político y en el desfase entre este mismo sistema y el sistema social. Lo primero se representó por la extenuación de un modelo político autoritario que se mostraba obsoleto ante las aspiraciones y exigencias políticas democráticas surgidas en dimensiones nacionales e internacionales, y por el agotamiento y la implementación inadecuada y exagerada de los lineamientos del modelo económico de desarrollo estabilizador. Lo segundo por la divergencia que entre ambos sistemas propició tanto la movilización de ideas que implicaba la desmitificación de la historia oficial y el desvanecimiento de justificantes, como la explosión de movimientos sociales que conmovieron estructuras mentales y estructuras de poder, políticas y sociales.

En cuanto a las referencias, básicamente se concretan en cuatro momentos⁸ que simbólicamente muestran el sentido de ruptura en un sistema que aunque en el transcurrir de los años modificó el carácter del régimen, sigue sugiriendo el aplazamiento de las condiciones democráticas que lo doten de certeza, confianza y legitimidad.

El primero de estos momentos es el representado por el movimiento que se conformó como la expresión de reacción espontánea pero también seria, articulada, y política que pudo condensar los intereses particulares de un grupo social en una determinada coyuntura, el movimiento estudiantil de 1968; y que sobre todo, y convergiendo con otras luchas sociales como la de los ferrocarrileros, los mineros y los médicos, logró constituirse como el detonante de la posterior lucha por las libertades democráticas que se prolonga hasta nuestro tiempo.

⁸ 1968, 1988, 1994 y 2006.

En muchos sentidos, ese momento en particular, puede ser comprendido como el inicio de la transformación de régimen autoritario, e incluso como un esfuerzo de renovación y liberación cultural que incentivó la crítica de ese nacionalismo cultural que acompañó la edificación y consolidación del régimen.

Es por ello que a distancia no deja de sorprender la capacidad de un sector social que en medio de condiciones tan adversas -enmarcadas por los primeros signos de la universidad de masas como el anonimato, la impersonalidad, la dispersión de la vida académica y la ruptura de las comunidades académicas, que junto a los controles políticos prácticamente irrestrictos complicaban cualquier intento de organización- pudo reaccionar mediante la movilización y organización.

El movimiento de 1968, sin embargo, no sólo es trascendente en el sentido del mismo movimiento, sino también en el sentido de evidenciar de manera clara el carácter del sistema político, y específicamente de la institución estatal; la cual en esa coyuntura particular mostró sus fortalezas políticas y de uso desmedido de la fuerza, pero sobre todo sus limitaciones respecto a sensibilidad y legitimidad social, sin las cuales el ejercicio político prácticamente comienza a resquebrajarse.

En ese sentido 1968 se concibe como el primer momento de evidente ruptura del sistema, y como el antecedente obvio de las luchas por la democracia en nuestro país.

Posterior a 1968 la reacción del régimen se radicaliza y es enfocada a una ola de movimientos sociales que en la década de los setenta, sigue prolongando el proceso de rupturas enmarcado por el desquebrajamiento del corporativismo, el fin del desarrollo estabilizador, las constantes crisis del campo, la ruptura del autoritarismo y de la cooptación sistemática del partido en el poder a los movimientos sociales campesino y obrero. La reacción es tal, que elementos del sistema social al ver limitados los canales de expresión y manifestación, tienden a

encontrar alternativas de oposición al sistema político que se expresan mediante la vía armada y la violencia. La respuesta a esta vía es mucho más violenta y terminante por parte del Estado, y es entonces que se intentó una vez más legitimar a la institución por medio del monopolio legítimo de la fuerza capaz de implantar el orden político y el control social a costos muy altos no sólo para los elementos sociales que optaron por esa vía, sino para el sistema social en general.

Ante ello la necesidad de iniciar una transición hacia formas más abiertas de democratización de la sociedad mexicana, que permitieran contrarrestar la presión de los movimientos independientes, radicales o no, se volvió una necesidad imperiosa, a riesgo de que se incrementaran los canales no institucionales de participación de la sociedad.

En este contexto es que dos de las intenciones fundamentales del Estado se consolidaron en el llevar a cabo una limitada serie de modificaciones electorales tendientes a una mayor apertura democrática, y en el recuperar el control de la economía mediante la intervención del Estado para solucionar las contradicciones generadas por el desarrollo estabilizador. Lo último, atendiendo a la idea de impulsar un crecimiento acelerado, con lo que el Estado transformó su papel de promotor del desarrollo a rector de la economía, dando lugar a la injerencia tanto en la producción y distribución, como en la circulación y el consumo, para supuestamente lograr una equitativa distribución del ingreso acompañada de una amplia estrategia de políticas sociales que terminaron creando altas cargas sociales y un gasto público elevado claramente desfasado con los ingresos de la institución estatal y sujeto a la improvisación, a la espontaneidad y a prácticas corruptas.

Las consecuencias de esta postura institucional por parte del Estado, se reflejaron principalmente en un férreo enfrentamiento con la clase empresarial; en el deterioro de la situación financiera del país que encontraba su argumento en

los altos niveles de inflación que consecuentemente encaminarían la economía a la disminución de la inversión, a la fuga de capitales y a la devaluación del peso; y en una sensación de insuficiencia en las reformas electorales que en muy poco contribuían a la distensión del contexto político. Un contexto político que mostró uno de sus más claros síntomas de descomposición cuando -no siendo factor el que fuerzas políticas sin cause institucional formal comenzaran a buscar representación legal en el sistema- un proceso electoral a la presidencia de la República presentó sólo un candidato con registro, que a la postre ocuparía el poder ejecutivo, haciendo patente el fracaso de la supuesta apertura democrática que claramente no había podido generar las condiciones mínimas de un tránsito a una situación más abierta de participación política.

Esta situación hacía necesaria la modificación discursiva y formal del sistema, hecho que se traduciría en el intento de consolidar una reforma política tendiente tanto a revitalizar el sistema de partidos como a ofertar una opción de acción política legítima a la diversidad de fuerzas políticas, manteniendo como argumento central la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proceso Electorales (LFOPPE)⁹. Si bien una vez más esta reforma no resolvía los problemas de representación política equilibrada al interior del sistema, si permitía por primera vez la participación de otros actores políticos en lo tocante al sistema de partidos y a la representación legislativa.

El contexto económico por su parte, mostraba la consolidación del sector público de la economía y el intento de composición hacia las deterioradas relaciones Estado, sector privado y sindicalismo, con base en un crecimiento

⁹ La LFOPPE (1977), además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público, estaba orientada a la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso. Con fundamento en ello, se posibilitó la incorporación de actores políticos, obteniendo su registro el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST).

económico alto que sin embargo dependía en gran medida de los ingresos provenientes del petróleo y que se acompañaba de un aumento importante del déficit público, así como de un incremento del endeudamiento externo y de una amplia reestructuración impositiva. La vulnerabilidad de esta situación desembocaría en una profunda crisis económica que en mucho se explica atendiendo a dos sucesos, la caída de los precios del petróleo y el incremento de las tasas de interés en el contexto internacional, los cuales antecedieron a la paralización de la economía, al crecimiento extraordinario de la inflación, a la devaluación de la moneda y a una inusitada fuga de capitales, factores que inevitablemente condicionaron la forma de la crisis y que tuvieron como culminación la nacionalización de la banca.

La coyuntura económica difícilmente podría ser peor y el sistema político aun se encontraba en un proceso de limitada apertura y reorganización que cada día parecía más desfasado con la realidad política y social del país. Momento que sin duda justificaba un cambio al interior del régimen, y que se materializó no sólo en un replanteamiento de la política económica, sino en una reconfiguración del proyecto histórico de la Revolución, sostenida en el argumento de la modernización. La transformación de forma no implicaba, sin embargo, la transformación del fondo y mucho menos el fondo social que se planteaba en términos de una agudización extrema de las desigualdades económicas y sociales.

En este periodo no deja de manifestarse por parte de la oposición, la constante impugnación hacia el régimen y sus formas, y en parte para responder a ello, es que se promueve la revisión de la normatividad electoral resultando en la creación de un Código Federal Electoral que sustituía a la anterior LFOPPE. Entre las consideraciones significativas de este código se encuentra la supresión del registro condicionado, la formación y mayor especificación de los frentes y las coaliciones electorales, la precisión legal respecto al acceso a los medios de

comunicación y los recursos económicos, la reconfiguración cuantitativa del congreso y la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Aunado a esta transformación, se experimentaron iniciativas de espíritu relativamente democratizador como la relativa a reconfigurar la figura del municipio mediante la integración de facultades y recursos, otorgándole mayor autonomía, que junto con el código parecían buscar cierta legitimidad del sistema político dadas las condiciones que antecedian al momento; sin embargo las mayores transformaciones del periodo de modernización, sin duda se ubican en el terreno económico, pues fue allí donde se padecieron las reformas estructurales de la economía mexicana que buscaron reordenar su tradicional estructura en un proyecto restaurador. Respecto a estas transformaciones es importante destacar el discurso sostenido en la idea del realismo económico, que junto a la centralidad de la inversión y del adelgazamiento del Estado, buscaban, mediante acentuados sacrificios, modificar el contexto.

Lo anterior evidentemente no pudo consolidarse cabalmente, sin embargo si pudo establecerse, al menos en la retórica del régimen, la idea de una real transformación estructural de la economía, sustentada en aspectos como el saneamiento de las finanzas, la reducción del gasto público, la reconversión industrial, la diversificación de las exportaciones y la apertura comercial; acciones que indudablemente se reforzaron con el soporte de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, y que sin poder solucionar la situación económica, seguirían justificando un proyecto económico que priorizaba los privilegios a la inversión e iniciativa privada, en detrimento del nivel de vida de enormes sectores de la población de nuestro país.

En estas condiciones es que surge el segundo momento de ruptura, a consideración de esta revisión, el cual se ubica en el contexto de un modelo económico como el referido, y que en el sistema político lleva al límite las

supuestas iniciativas y medidas de apertura democrática que acompañaban la política de modernización.

Este momento toma forma con el proceso electoral para la renovación del ejecutivo, de 1988; en donde como nunca antes, se expresa formalmente la pluralidad del sistema político mexicano, así como la crítica al presidencialismo y las formas autoritarias del régimen.

El antecedente inmediato del momento lo representa la escisión de una corriente al interior del partido oficial, la Corriente Democrática, la cual cuestionó públicamente el modelo y política económica, al tiempo que objetaba los mecanismos internos de selección de candidatos, proponiendo formas políticas democráticas al interior del régimen. Evidentemente el régimen rechazó en todos sentidos esta expresión y la corriente abandonó el partido para iniciar la formación de una fuerza independiente que mediante un frente, el Democrático Nacional (FDN) que aglomeró a una gama de fuerzas políticas, concretó su presentación a las elecciones presidenciales.

El proceso electoral tuvo lugar en un contexto que se puede explicar en dos ejes primordiales, uno que manifestaba la profunda descomposición social y económica y que se reflejaba en la pérdida de legitimidad y representatividad del régimen; y otro que como consecuencia del primero, exhibía gran movilización y activismo político, en los cuales el sistema social encontraba posibilidades reales de trastocar, al menos parcialmente, al régimen. Sin embargo el desenlace del proceso terminó por desvanecer estas posibilidades y por el contrario, acentuando aun más esa pérdida de legitimidad y representatividad debido a los serios cuestionamientos que tanto a la jornada como al proceso en general, se plantearon y que truncaron de manera fraudulenta la que habría podido ser la primera alternancia política desde el final del proceso revolucionario. Pese a ello, lo sucedido en torno al proceso y el proceso mismo, también se constituyó

como un momento de retomar las ideas y reivindicaciones de 1968, que junto con la serie de retrocesos, pero sobre todo de las modestas aunque significativas conquistas obtenidas durante veinte años, daban lugar a considerar que el sistema político mexicano se encontraba en un proceso de transformación no sólo cuantitativa, sino cualitativa en el sentido democrático; un proceso del cual se debía participar, al grado de que las fuerzas políticas agraviadas, optaron por seguir manteniendo los cauces institucionales.

En el periodo posterior, el régimen implementó la serie de medidas esperadas para recuperar legitimidad y representatividad, y junto con una política social amplia sustentada en el argumento de solidaridad, impulsó nuevamente la idea de que la compleja coyuntura que antecedió y dio lugar a 1988 podría cambiar mediante una reforma política que, también nuevamente, acentuaba el sentido político electoral. Sin embargo en esta ocasión el sistema había extendido tanto sus límites y exponía como pocas veces sus contradicciones, que las circunstancias eran notablemente distintas, en el sentido de que el sistema social y su pluralidad condicionaban en mucho mayor medida la actuación del sistema político.

Insertas en este contexto se realizan las modificaciones a la legislación electoral, aprobando un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en donde el referente inicial no es otro que el promover procesos electorales más claros y limpios. Esta nueva legislación da origen a cuatro instituciones que con sus modificaciones temporales, explican mucho de lo que es nuestro sistema político contemporáneo; el Instituto Federal Electoral, que es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en que se depositó la autoridad electoral y la responsabilidad de la función estatal de organizar las elecciones; el Registro Federal de Electores al que se encargó la revisión de la correspondencia entre el

padrón electoral y los ciudadanos con residencia en una sección determinada; el Servicio Profesional Electoral, que es el servicio civil encargado de la administración de los procesos; y el Tribunal Federal Electoral, encargado de dirimir en el ámbito jurídico los conflictos políticos surgidos en materia electoral.

Las modificaciones pertenecientes este periodo, tienen una segunda revisión y consecuente adecuación algunos años después, en una reforma que constituye un avance en la democratización de los procesos electorales al puntualizar la autonomía e independencia de los organismos electorales y sobre todo al enfatizar la búsqueda por ciudadanizar el máximo órgano electoral. Hechos que en perspectiva parecen mínimos pero que coyunturalmente representan conquistas significativas dentro del sistema.

El plano económico sin embargo, no dejaba de mantener una significación fundamental para seguir explicando los momentos de ruptura, siendo así que el próximo momento encontró un fuerte detonante en la política económica que apuntaba a la concreción de tres prioridades fundamentales, una privatización amplia del sector paraestatal con la intención de reducir la deuda interna, una nueva negociación de la deuda externa que posibilitara el mejoramiento de las condiciones para la economía nacional, y el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio con los países de América del Norte, que orientaba y obligaba en todos sentidos a una amplia apertura económica.

Con este antecedente fincado en una política económica que conlleva a acentuar el deterioro y las desigualdades sociales, manteniendo enormes sectores poblacionales con altos grados de marginación y pobreza justificándose en argumentos de estabilidad macroeconómica; y particularmente en una lenta transformación del sistema político que si bien comenzaba a mostrar signos de apertura, aun no era capaz de siquiera reconocer una representación mínima del

sistema social, es que sucede el tercer momento de ruptura a efectos de la revisión, el levantamiento indígena zapatista de 1994.

Este momento de ruptura, se sucede en condiciones distintas a los dos anteriores pues si bien enfatizan una vez más las omisiones y vicios del sistema político, en la forma sugiere una constitución radicalmente distinta al manifestarse mediante la vía armada. Esta manifestación tiene lugar en un sitio particularmente significativo por su marginalidad respecto al sistema político, económico e incluso social del país, y surge como una medida última aunque justa, de un sector social reiteradamente lastimado e ignorado durante la construcción del Estado moderno, los pueblos indígenas originarios.

El levantamiento zapatista de 1994 es simbólico no sólo por sus características de contexto, sino por el hecho de representar una reacción profunda al modelo económico global que sometiendo a modelos de sistema político, ignora la existencia de sujetos originarios que exigen ser vistos, ser respetados y que exigen su derecho al vivir bien.

Las consecuencias de este momento de reacción, fueron sin duda de gran alcance para los diversos componentes del sistema político mexicano, pues en este punto se hicieron necesarios los cuestionamientos y las revisiones críticas que buscaron y siguen buscando las explicaciones sobre la evolución o involución de una construcción política, jurídica y social que claramente no ha sido consecuente con su profunda carga cultural histórica, al ser omisa, excluyente e inmensamente desigual. Por ello 1994 y sus zapatistas, más allá del enorme dolor e impotencia que sugieren, no dejan, ni deben dejar de ser un referente ineludible en las miradas críticas y propositivas que sobre la construcción del país, deben realizarse. El futuro de nuestro país, sería muy desafortunado si el sistema político y el sistema social no fueran capaces de comprender que en el año de 1994, las cosas cambiaron y para siempre.

Los momentos posteriores a 1994, sin embargo, vieron prolongarse aun más las formas políticas sustentadas profundamente en la política económica que impulsaba la línea económica liberal de austeridad presupuestaria y desarme arancelario, medidas que parcialmente estabilizaron la macroeconomía, pero que distaron mucho de mejorar la calidad de vida de la población. En los primeros momentos, una crisis financiera de proporciones descomunales -en la cual el precio del dólar, que se incrementó a más del 100%, y la fuga masiva de capitales ocasionaron la quiebra de compañías y el incremento del desempleo- culminó con la aplicación de un rescate bancario en forma de Fondo Bancario de Protección al ahorro y con el establecimiento de las medidas de ajuste presupuestario que permitieran controlar la situación e intentar estabilizar la misma durante los años finales de la década.

En el terreno político, el enrarecimiento del contexto con el asesinato de políticos, con una cada vez más real fragmentación del régimen y sobre todo con las complejas consecuencias del momento de ruptura anterior, hacían que el sistema político se comenzara a percibir en términos de una transformación, misma que encontró lugar en una situación en que fuerzas políticas de distinto signo comenzaron a obtener victorias representativas en diversos espacios de poder y en que por tanto se percibía como real la posibilidad de la alternancia.

Esta relativa estabilidad en el ámbito económico y político que se hacía sentir a finales de la década, fue el marco idóneo para que el sistema social trastocara simbólicamente al sistema político mediante la elección de un representante del ejecutivo perteneciente a una fuerza política distinta a la que hasta ese momento había dado forma y contenido al régimen posrevolucionario. Evidentemente este trastocar no fue sólo simbólico pues su concreción permitió una diversificación mayor del sistema político y sobre todo la representación de una pluralidad mayor a su interior. Con este momento el país asiste a una

transformación del régimen, que tanto por las presiones externas e internas, como por el agotamiento y anacronismo sugeridos en su conformación, termina por ceder a las nuevas condiciones que el sistema social exige cada vez con mayor insistencia. Un régimen que coyunturalmente debe ceder pero que con sus formas y cultura política heredadas, y sin una transformación política sistémica, se niega a desaparecer.

El inicio del nuevo siglo respondió por tanto a las exigencias de un sistema político que en términos de la alternancia política se entendía en un proceso de **transición** a la democracia.

El desarrollo de este proceso se planteó como un modelo con reglas de acceso al poder, democráticas, es por ello que desde un inicio puso mayor énfasis en los mecanismos y formas para acceder al poder, que en lo respectivo al ejercicio del poder mismo, haciendo perceptible un desarrollo diferenciado entre **ambos** aspectos que como consecuencia hará de la lentitud y la limitación en cuanto a profundización democrática, los elementos críticos del proceso de **transición** democrática.

El proceso de transición, aun con estas muy cuestionables características, pudo consolidar tanto un sistema de partidos como elecciones abiertas, fenómenos que aunados a otros cambios políticos y sociales, posibilitaron tanto el desmontar el sistema autoritario como la construcción de una germinal democracia sostenida en un sistema político que gradualmente había logrado transformaciones como el paso de una estructura de partido hegemónico a una con un sistema de partidos equilibrado; el paso de elecciones sin competencia a elecciones competidas; el paso de un poder ejecutivo con amplias atribuciones a un ejecutivo acotado; el paso de un poder legislativo altamente subordinado a un legislativo con relativa autonomía y vida propia; y la modificación de la representación política entre poderes.

El proceso de esta transición, sin embargo, se encontró sujeto en gran medida a la aparición de nuevos actores que en muy poco correspondieron a las exigencias y altas expectativas del sistema social, creadas en torno a la democracia política, lo cual se hace cada vez más visible con el desencanto sostenido en el limitado crecimiento económico a lo largo de una década, en la falta de empleo formal que impulsa la economía informal, en el cuestionable estado de derecho y en los altos grados de desigualdad, hechos que han terminado por mostrar los límites de la transición del sistema. Límites que tienen su punto culminante en el cuarto momento de ruptura a efectos de la revisión, las elecciones presidenciales del año 2006.

La particularidad obvia de este cuarto momento de ruptura, es que la ruptura ya no es, como en el caso de los tres momentos anteriores, correspondiente al régimen autoritario, sino que ahora se corresponde a un régimen que al menos en apariencia se muestra distinto y sostenido en las cualidades ya descritas. La contradicción obvia es pues, que este régimen con semblante distinto, en una periodización breve, detona un momento de ruptura que guarda muchas de las características de los sucedidos al régimen anterior. Y es precisamente en esta cualidad, que el momento de ruptura adquiere su trascendencia, pues nos hace contrastar las formas y especificidades de un régimen en condiciones y circunstancias distintas.

El momento tiene lugar en el altamente disputado y discutido escenario electoral del año 2006, el proceso que tuvo lugar en este escenario fue impugnado y descalificado por amplios sectores del sistema social, y por una parte de las fuerzas políticas que participaron en el. Sus argumentos se sostuvieron en la inequidad de las condiciones de competencia, en la injerencia del régimen para condicionar los resultados del proceso y en un supuesto fraude el día de la jornada electoral. Sin embargo, a efectos de la revisión, lo trascendente no sólo se

remite a estas argumentaciones que por ellas mismas exigen la revisión y análisis a profundidad en otros espacios, sino a la incapacidad del sistema político para otorgar certidumbre y confianza a los procesos sucedidos a su interior, y a los límites del complejo institucional propio del régimen de la alternancia que aunado a las irresponsables prácticas de actores políticos, detonaron un conflicto que sobrepasó en todos sentidos al sistema político para trasladarse al sistema social y reproducir en muchos de los ámbitos de este sistema su efecto de ruptura.

El proceso electoral de 2006 respondió de esta manera, como un parámetro funcional para conocer del periodo de transición, para comprender la calidad de los actores, el real peso y función de las instituciones, la calidad de los procesos, y para comprender que la nuestra es aun una democracia en transición que para su consolidación exige la voluntad y actitud responsable de millones de mexicanos y de un sistema político que aun no es consciente de que su trascendencia encuentra en la sensibilidad y legitimidad política y social, referentes sin los cuales el ejercicio político prácticamente comienza a desvanecerse.

III.- Sistema Político Mexicano en el contexto contemporáneo

Fragmentación y ficticidad como postergación para la consolidación de principios democráticos elementales

La breve revisión planteada a manera de prolegómeno al Sistema Político en nuestro país, se constituye como una explicación que intenta mostrar un cuadro general sobre las orientaciones y tendencias en la evolución del régimen autoritario, y que substancialmente advierte sobre los antecedentes que pueden dilucidar la complejidad de los factores inmersos en la conformación del modelo de sistema contemporáneo.

En ese entendido de complejidad inherente al sistema, y con la intención de precisamente contribuir a asomar algunos elementos que puedan ayudar a interpretarla, y en consecuencia a transformarla, es que se plantea la existencia de dos supuestos que al interior del sistema han contribuido de manera notable a postergar la consolidación de principios democráticos elementales. Estos supuestos son la fragmentación y la ficticidad.

El primero de ellos encuentra antecedente en la misma naturaleza evolutiva del régimen autoritario, pues esta fragmentación característica del contexto contemporáneo representa la consecuencia directa de las rupturas y sus correspondientes reacomodos en la lógica de un sistema político autoritario centralizado que gradualmente, y presionado por las exigencias del sistema social, tendió a procesos de disgregación y apertura. Estos procesos, que como ha quedado expuesto, fueron cada vez más recurrentes a partir de 1968, sugieren una primera lectura sensiblemente positiva y funcional, a efectos de la

consecución paulatina de espacios de participación política que permitieron encauzar al menos parcialmente la pluralidad del sistema social, al tiempo que se modificaba formalmente el diseño institucional del sistema político.

La segunda lectura, sin embargo, no sólo reconoce el valor de la consecución de esos espacios y de modificaciones de diseño institucional, evidentes, sino que en un sentido más amplio, entiende a estos procesos también como auténticas reformulaciones que el propio régimen, dado su agotamiento, percibió como necesarias para reciclarse, es decir, un replanteamiento para que ese complejo institucional, de grupos y de procesos políticos en interdependencia, siguiera definiendo la realidad política, pero por otras vías.

Estas vías supusieron esencialmente la adaptación del régimen a un sistema que exigía el surgimiento de formas y figuras políticas distintas en las cuales encontraban expresión una mayor cantidad de posiciones y fuerzas políticas que gradualmente ampliaban y extendían los límites del sistema para consolidar otros espacios y canales institucionales reivindicadores de una relativa apertura democrática que en origen planteaba una nueva composición del sistema. Esta nueva composición tuvo una profunda trascendencia respecto a las aspiraciones de amplios sectores poblacionales que se vieron inmersos en escenarios con novedosas creaciones, interacciones y representaciones institucionales formales que reclamaban un carácter democrático y que indudablemente contribuían a la percepción de que las formas políticas en nuestro país estaban cambiando.

Y efectivamente, las formas cambiaron, transitaron hacia escenarios distintos en donde la estructura formal del poder político se modificó, siendo sus síntomas más evidentes la conformación contemporánea de la división de poderes, el carácter del federalismo y la consolidación de un sistema de partidos. Aspectos que en gran medida caracterizan y dan certidumbre y sustento al sistema político mexicano contemporáneo, y que paradójicamente representan,

en particular la consolidación del sistema de partidos, una de las causas de los altos grados de fragmentación al interior del mismo sistema.

Esta fragmentación se vincula en cierto sentido con cuestiones ideológicas y sociales aunque puntualmente se explica en función de una férrea disputa por el acceso y control del poder político. Una lucha que a mayor diversidad de actores, ha planteado mayor diversidad de posturas, y que de manera clara ha trasladado sus efectos al sistema social contribuyendo a fragmentar la ya profundamente fragmentada "sociedad mexicana".

En síntesis se sugiere el proceso de un sistema político autoritario que condicionado por su agotamiento y ruptura tendió tanto a formas de disgregación como a una mayor apertura, arribando a escenarios más plurales, con mayor apertura democrática y sensiblemente diversificados institucionalmente, en donde se conformó una composición distinta de la estructura formal del poder político que a la postre se constituiría como una de las causas de los altos grados de fragmentación del sistema político contemporáneo.

El fenómeno de fragmentación a que se alude en este supuesto, adquiere importancia no sólo como elemento de caracterización del sistema y su estructura en nuestro contexto, sino como elemento central en la dilucidación sobre las causas que han prolongado la consumación y consolidación de formas y principios democráticos fundamentales en un sistema con aspiraciones democráticas. Causas que encuentran contenido en la férrea disputa por el acceso al poder político y por los parciales y limitados intereses de grupos políticos que han resultado en la imposibilidad para lograr consensos y acuerdos fundamentales respecto a la consecución de formas cada vez más tendientes a la democracia. Es decir, se ha arribado a un estado en que la diversidad, y particularmente la degeneración política de los elementos conformantes de esta

diversidad que resulta en un fenómeno de fragmentación, han obstaculizado los procesos políticos que redunden en el arribo a contextos políticos sensiblemente más democráticos.

El segundo de los supuestos también encuentra origen en el régimen autoritario, particularmente en la práctica constante que significó desde su constitución, el legitimarse en los referentes políticos e ideológicos que respondieran a las distintas exigencias del sistema social a través del tiempo, aun cuando su práctica y constitución real lo situara considerablemente ajeno a estos referentes. De esta manera es que se consolidó como un ejercicio reiterativo la caracterización de forma correspondiente a las particularidades coyunturales, con la obvia intención de establecer las condiciones que permitieran la perpetuación del régimen, garantizando el soporte del sistema social. La presencia de este supuesto, sin embargo, no guardaría una trascendencia tal, si no fuera por el condicionamiento que las prácticas características del mismo, han representado para la consecución y establecimiento de principios democráticos elementales.

La ficticidad que se presume, a diferencia del primer supuesto, supone un rasgo de origen que acompañó la construcción, consolidación, el desgaste, agotamiento y la ruptura del régimen, y que por medio de la transmisión de comportamientos y concepciones de la cultura política propia del régimen autoritario, se ha prolongado a las formas políticas practicadas en el sistema político contemporáneo.

Con este supuesto de ficticidad se pretende acentuar entonces el carácter de un régimen que configuró construcciones de sentido que perteneciendo a contextos y condiciones específicos, se hicieron posibles; un régimen que configuró comportamientos políticos institucionales que responden en mayor grado a las formas que al fondo político.

Sin embargo en el punto donde esta ficticidad adquiere una significación particular, no es en el hecho de la configuración de estas construcciones de sentido que incluso en determinadas coyunturas pudieron fracturarse ante las contrastantes formas que configuraban la realidad; ni en su especificidad al sistema político en nuestro país pues en cierto sentido son un supuesto atribuible a todo sistema político; sino en la condición distintiva de su función en el modelo mexicano.

Función que como ha sido sugerido, permitió que esta construcción de estructuras discursivas e institucionales se renovaran continuamente durante siete décadas, y que incluso hayan transgredido ese corte de tiempo para seguirse renovando en nuestros días, sin prácticamente haber abordado la consolidación de un principio democrático sustantivo, orientador y reivindicativo del espacio de representación en donde concurren el sistema social y el sistema político mexicano.

Por ello es que se plantea que tanto el primero como el segundo de los supuestos, pueden ser comprendidos en términos de causales de postergación en función de la consecución de un principio democrático que a efectos del presente trabajo se plantea como sustantivo; un principio democrático que, como señala Enrique Dussel¹⁰, oriente la acción de ese espacio señalado, hacia escenarios en donde toda norma, o máxima de toda acción, de toda organización o de las estructuras de una institución (micro o macro), en el nivel material o en el del sistema formal del derecho (como el dictado de una ley) o en su aplicación judicial, es decir, del ejercicio de poder, sea fruto de un proceso de acuerdo por consenso en el que puedan de la manera más plena participar los afectados; llevándose a cabo dicho entendimiento, a partir de razones (sin violencia) con el

¹⁰ Dussel, *Política de la Liberación, volumen II Arquitectónica*, (2009), pp. 396-437.

mayor grado de simetría posible, de manera pública y según la institucionalidad acordada de antemano. La decisión así elegida se impondría, por lo tanto, como un deber político, que normativamente o con exigencia práctica (que subsume como político al principio moral formal) obligaría legítimamente al ciudadano.

Ese principio orientador, reivindicador del ejercicio de poder sustentado en el acuerdo por consenso, del entendimiento a partir de la razón, de la participación plena de los afectados, de la legitimidad, de la valoración de lo público y de la institucionalidad; evidentemente contrasta con las formas de ejercicio del poder practicadas en el contexto contemporáneo; formas que incesantemente muestran sus limitaciones, sus omisiones y ausencias, y que manteniendo como condicionantes a esa fragmentación y ficticidad, repercuten en el diseño, creación y conformación de las figuras políticas que dan contenido y carácter al spm.

Una de esas figuras políticas que de manera tangible han padecido el influjo de las formas características de ejercicio del poder en el contexto contemporáneo, son las alianzas políticas. Figura que distinguiéndose como una de las de mayor influencia y ejercicio dentro del spm contemporáneo, ha representado, de origen, un mecanismo potencialmente funcional para la oxigenación y transformación de la inercia autoritaria del mismo sistema, al involucrar en su construcción y definición la participación de una mayor cantidad de posturas y propuestas políticas; al tiempo que ha manifestado una funcionalidad electoral y de acceso al poder político que a efectos del sistema referido, encuentra uno de sus mayores sentidos de construcción y utilidad. Siendo paradójico el hecho de que sea en esa misma funcionalidad en donde se arraiguen las limitaciones que la figura de la alianza política puede representar para otras instancias del sistema político.

El ejercicio de las alianzas políticas, por su parte, ha hecho evidente el influjo referido, en aspectos como el relacionado a un ejercicio parcial de la figura, condicionado primordialmente y como ya se ha señalado, por la delimitación que la sujeta al ámbito de competencia electoral, con lo cual se ha cancelado la implementación formal y legal del mecanismo en función de su trascendencia a los ámbitos de gobierno, otorgándole un carácter meramente electoral al definirla como alianza política electoral.

Como el vinculado al desfase entre la figura jurídica y la figura política de las alianzas electorales; caracterizado por el hecho de que la primera, representada en las coaliciones, sea desbordada por la diversidad y complejidad de implicaciones inherentes al fenómeno político que intenta caracterizar; dando lugar al ejercicio reiterativo de prácticas que obstaculizan y complican el funcionamiento del spm, al tiempo que generan conflictos políticos de consecuencias imprevisibles y profundamente nocivos en distintos ejes y campos del mismo sistema.

Y como el concerniente a la ausencia y falta de consideración hacia mecanismos democráticos que posibiliten y acompañen la trascendencia de la alianza electoral hacia alianzas de gobierno dotadas de contenidos programáticos reales y verificables; con lo que se plantea la posibilidad de concretar una figura que al verse sujeta a controles y obtención de incentivos vinculados a ejercicios de gobierno, se desvincule en cierta medida de los vicios y omisiones que acompañan a los mecanismos implementados para la simple obtención del poder político, tendiendo en un sentido más real a la configuración de una figura con mayor trascendencia y funcionalidad al Sistema Político.

Con los elementos anteriores es pertinente suponer que la repercusión proveniente de las formas de ejercicio del poder político que mantienen como condicionantes a esa fragmentación y ficticidad, se traduce esencialmente, y a

efectos de la figura de referencia, en la ausencia de una regulación integral y considerablemente más profunda que evite la deformación y degeneración de la misma figura en las formas políticas que han complicado y accidentado las coyunturas electorales contemporáneas. En la medida en que la ausencia se prolongue, posiblemente el espacio de modificación y degeneración de la figura se podrá ampliar dando lugar a un fenómeno de tergiversación, y por lo tanto a una problematización más intensa y permanente en el plano político electoral.

Con la intención de plantear un acercamiento más real a la figura en cuestión, y por tanto con la intención de advertir algunas de las particularidades que dan lugar a la perspectiva de orientación crítica que se busca establecer, es que el curso del trabajo propone el desarrollo de una segunda parte que precisamente intente ubicar los referentes básicos y fundamentales sobre la figura de las alianzas políticas. Unos referentes que consideran un punto de partida que aludiendo al sentido característico de la figura en el spm, es decir, a su sentido meramente electoral, abunde en los antecedentes de la figura política, para concluir con una aproximación al estado que guarda el marco normativo vigente de referencia.

Segunda Parte

Alianzas Electorales

Revisión de la figura en el contexto del Sistema Político Mexicano Contemporáneo.

I.- Hacia una clasificación de la figura de las Alianzas Políticas.

II.- Evolución Jurídica de las Alianzas Políticas Electorales en el Marco del Sistema Político Mexicano.

III.- Revisión del Marco Normativo vigente.

IV.- Lectura en torno al Marco Normativo vigente.

La figura de las Alianzas Políticas ha representado a lo largo de la historia, un mecanismo constantemente practicado en las sociedades políticas; sus cualidades, derivaciones y fines han sido tan diversos como lo han permitido las coyunturas del poder político. El presente apartado busca abordarla en un marco de análisis específico, que sugiere una delimitación territorial y temporal diferenciada;

México y el contexto del sistema político contemporáneo, así como en un tipo particular de ellas, las alianzas políticas sucedidas en sistemas de partidos, constituidas por partidos políticos para la obtención del poder político mediante su interacción en el campo electoral.

En ese sentido es que se sugiere una referencia inicial que, apoyada en la argumentación sostenida por Maurice Duverger en su obra *Los Partidos Políticos*, atienda a precisiones elementales y necesarias sobre la figura política; para posteriormente abordarla en su caracterización formal a efectos del marco de análisis indicado, es decir, en la evolución de su estatus jurídico elemental en el marco del sistema político mexicano. Como conclusión, y a efectos de profundizar en ese mismo marco se desarrolla la lectura y revisión específica a uno de sus aspectos más notables, que es el contexto contemporáneo de las modificaciones electorales, referenciado fundamentalmente en los procesos de 1989-1990 y 2007-2008, haciendo énfasis en el último de ellos.

I.- Hacia una clasificación de la figura de las Alianzas Políticas

La figura de las Alianzas Políticas representa uno de los mecanismos de participación y práctica política con mayor influjo y presencia en la existencia de las sociedades humanas. Su ejercicio ha expuesto una diversidad de manifestaciones que respondiendo a los distintos contextos, componentes, actores y fines; han mostrado las posibilidades, implicaciones y limitaciones de una creación inherente a lo político.

Una de estas manifestaciones es la que tiene lugar en los sistemas políticos contemporáneos que encauzan la pluralidad y coexistencia de fuerzas políticas presentes en su interior, en “sistemas de partidos”¹¹. Estos sistemas, como sostiene Duverger, son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios a cada país y otros generales; entre los primeros se puede citar a la tradición y la historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, la descomposición étnica y las rivalidades nacionales; entre los segundos a los regímenes electorales y el complejo estructural de partidos y de estructura interna de cada uno de los partidos existentes. Factores que inevitablemente condicionan no sólo la forma del sistema y los partidos que lo constituyen, sino a las

¹¹ Dos series de elementos componen la definición, En primer lugar, las similitudes y disparidades que pueden destacarse en las estructuras internas de cada partido de los que componen el sistema: se distinguen los sistemas de partidos centralizados y descentralizados, de partidos totalitarios y partidos especializados, de partidos flexibles y de partidos rígidos, etc. En segundo lugar, la comparación de los diversos partidos permite determinar elementos nuevos de análisis, inexistentes en cada comunidad de partidos aislada: el número, las dimensiones respectivas, las alianzas, la localización geográfica o la repartición política. Duverger, *Los Partidos Políticos*, (2006), pp. 231-233.

interacciones, articulaciones y concatenamientos que se suceden en su espacio, así como al sistema electoral del cual participan.

Es así que la figura de las alianzas políticas adquiere un sentido y dilucidación particulares en los sistemas políticos contemporáneos; un sentido referenciado fundamentalmente en los sistemas de partidos y sus componentes, una dilucidación sostenida esencialmente en la siguiente argumentación planteada por Maurice Duverger a mediados de siglo XX y que a efectos de la propuesta de análisis, se buscará contrastar en sus términos generales con el caso mexicano.

Para comenzar es oportuno señalar la percepción del autor respecto a que las alianzas entre partidos presentan formas y grados diversos, siendo algunas efímeras y desorganizadas, y manifestándose en simples coaliciones¹² provisionales para beneficiarse de ventajas electorales¹³, para echar abajo a un gobierno o para sostenerlo, mientras que otras son planteadas en términos temporales más amplios y se encuentran provistas de estructuras más solidas, lo que las llega a equiparar con partidos de proporciones considerables.

En el caso mexicano es evidente que la forma adquirida en la práctica, independientemente de la ausencia de legislación para ubicarlas formalmente en planos de gobierno, las sitúa, de inicio, como simples coaliciones provisionales proyectadas con fines electorales que además, coincidiendo con lo planteado por el autor, se caracterizan por sus limitaciones respecto a temporalidad y organización. En esta aproximación inicial, sin embargo, es importante hacer un señalamiento respecto a uno de los momentos de ruptura del régimen autoritario

¹² A efectos del apartado, los términos coalición y alianza respetan el sentido de la argumentación expresada por Duverger; entendiéndose que el primero se aplica más bien a los acuerdos ocasionales, y el segundo a uniones con mayor trascendencia temporal y estructural. Duverger, *Los Partidos Políticos*, (2006), p. 356.

¹³ Son precisamente las alianzas caracterizadas en este primer tipo de coaliciones, las que dan contenido al argumento general del trabajo.

que dio contenido al sistema político mexicano durante gran parte del siglo XX, específicamente el segundo momento que toma forma con la crisis política y social de 1988. Es este momento quizá podamos ubicar uno de los pocos referentes organizacionales que en función de las alianzas entre partidos, lograron consolidarse y no sólo esto, sino que incluso trascendieron la coyuntura de crisis electoral para dar constitución a un partido político distinto que antecedido por un frente de agrupaciones políticas se ha mantenido en el tiempo para situarse como uno de los componentes principales del sistema de partidos contemporáneo.

En ese sentido, este referente puede entenderse como una experiencia de alianza entre partidos que, dentro del sistema político mexicano, logró conformar una estructura sólida de organización política trascendente a las limitaciones temporales, de organización, y coyunturales; es decir una experiencia de alianza con un grado considerablemente mayor y más profundo que el característico del sistema de partidos en México.

Para la formación de las alianzas, el autor plantea ciertos factores condicionantes, como las tradiciones nacionales y las circunstancias históricas en el sistema político, así como el factor cuantitativo del sistema de partidos en cuestión, es decir, el número de partidos que generalmente determina la existencia de regímenes tanto multipartidistas, en los cuales la tendencia sugiere la práctica constante de las alianzas; como bipartidistas, en los cuales la tendencia, por el contrario, plantea una práctica excepcional de las mismas. Aunque la influencia preponderante es la que ejerce el factor del régimen electoral en que se ubique el ejercicio de la figura, siendo evidente que en regímenes con procedimiento de elección por voto mayoritario de una sola vuelta¹⁴, el

¹⁴ Ese procedimiento implica la función de la fórmula de Mayoría Relativa, que hace posible el triunfo de un candidato apoyado por una minoría de votantes, cuando tres o más candidatos

multipartidismo incentivará la conformación de alianzas sólidas, considerablemente más estrechas que las alianzas sucedidas en regímenes de segunda vuelta; puesto que se vuelve necesaria la repartición y designación de circunscripciones y posiciones, antes de la elección, de modo que se permita a los electores concentrar sus votos y atención en el candidato único de la coalición. Mientras que la existencia de bipartidismo, en ese mismo tipo de régimen, supondrá la ausencia de alianzas electorales y la imposibilidad racional de su conformación pues si los dos partidos se unieran, no habría más que un solo candidato y la elección tomaría un carácter plebiscitario que modificaría la naturaleza del régimen.

A este respecto, el caso mexicano plantea un régimen electoral con procedimiento de elección estructurado en la fórmula de mayoría relativa a una vuelta, sujeto a las características de un sistema de partidos multipartidista en donde, como sugiere el autor, la tendencia indica una práctica constante de las alianzas entre partidos; hecho que ha mostrado un crecimiento exponencial en el contexto contemporáneo, particularmente en los procesos electorales estatales.

Respecto al papel de las tradiciones nacionales y las circunstancias históricas en el sistema político, en función de la formación de alianzas; el sistema político mexicano se caracteriza, como ya se ha intentado señalar anteriormente, en la forma que le condicionó un régimen político autoritario sostenido en una institución partidaria oficial, por tanto las primeras experiencias legítimas respecto a formación de alianzas tuvieron lugar en la oposición que impugnaba constantemente el sentido de este régimen. Siendo así que el Partido Acción Nacional y el recién fundado Partido de la Revolución Democrática, encontraron

compiten por un único puesto de elección. Es decir, permite que la diferencia entre el ganador y el segundo candidato más votado sea extremadamente estrecha, y que el candidato "ganador" sea el menos preferido por una amplia mayoría del electorado.

en el segundo momento de ruptura, ya aludido, la coyuntura de transformación política idónea para comenzar a experimentar la práctica de las alianzas electorales; práctica que paulatinamente fue consolidándose dentro del sistema político y convirtiéndose en uno de los elementos representativos del proceso de transición política, en particular de la alternancia, al otorgar espacios de poder a fuerzas políticas de signo distinto. Es significativo el hecho de que el mecanismo de alianzas electorales en el contexto contemporáneo, sea constantemente practicado por el partido político que acompañó el proceso de establecimiento del régimen autoritario durante gran parte del siglo XX; régimen que imposibilitó en los hechos la conformación de alianzas electorales competitivas con posibilidades reales de acceso al ejercicio del poder político.

En cuanto a la clasificación de las alianzas lo expuesto por el autor sugiere de inicio un tratamiento más complejo y elaborado dada la vaguedad y relatividad de su composición, ya ejemplificada en el planteamiento de una primera distinción entre las coaliciones ocasionales y efímeras, y las alianzas con mayor temporalidad; distinción que no necesariamente implica una clara precisión pues alianzas caracterizadas por amplios aparatos de propaganda y signos de trascendencia, se desvanecen y dislocan de forma tan repentina y similar a coaliciones coyunturales, a la vez que estas mismas coaliciones, mediante reformas acertadas y constantes, pueden llegar a convertirse en alianzas sólidas.

Por lo anterior es prudente, en adelante, reconocer clasificaciones fundamentales sustentadas en criterios distintos, como la determinada por ubicación en un plano vertical; donde se sitúan en una primera instancia las alianzas electorales, seguida por una segunda en que se localizan las alianzas parlamentarias y finalmente por una tercera, donde se ubican las alianzas gubernamentales; tomando como actores a candidatos, legisladores y ministros o

representantes del ejecutivo, respectivamente; y expresándose en un plano de coexistencia en que las tres pueden manifestarse de manera aislada o conjunta.

La aplicación de este primer tipo de clasificación al sistema político mexicano nos señala que el énfasis tanto en la legislación electoral mexicana como en el funcionamiento del sistema político, se ha orientado a la primera instancia; hecho que no implica la negación o ausencia de prácticas y experiencias, la mayor parte de las veces inconsistentes y limitadas, respecto a la figura en las otras dos instancias. En ese entendido lo conducente es ubicar algunos aspectos que hagan más clara esa orientación y que descubran a mayor detalle la aplicación de esta clasificación dentro del sistema político.

Las alianzas electorales en primer término, plantean una diversidad que, a su interior, se encuentra condicionada en gran medida por los parámetros y características del sistema electoral, y por el grado de unión de las mismas. Pueden ser tácitas¹⁵, en donde cada uno de los partidos busca evitar ser comprometido por los otros, beneficiándose sin embargo de los beneficios de la unión, como en los casos en donde un candidato se retira simplemente, sin pedir oficialmente a sus electores que den su voto a otro candidato; o expresas, en donde el mecanismo de la alianza es reconocido de manera oficial por los partidos que la conforman, obteniendo mayor eficacia en el mismo, al tiempo que se arriesgan y sacrifican ciertas cualidades y características propias a cada partido en función del reconocimiento oficial de la unión. Respecto a su dimensión en función de jurisdicción, pueden ser locales o nacionales, siendo más frecuentes las primeras dado que los partidos aparentan menos dependencia

¹⁵ Las alianzas de este tipo suceden con mayor frecuencia en los sistemas electorales que contemplan la elección por segunda vuelta. Su presencia en sistemas electorales que contemplan elección a una vuelta, se encuentra más bien condicionada a que la variable cuantitativa contenga una cantidad mayor de partidos en competencia.

y compromiso si oficialmente permiten a las representaciones locales decidir su participación en coaliciones, que si consolidan la unión a escala nacional con lo que condicionan una imagen a mayor amplitud espacial, y pierden flexibilidad en la capacidad de negociación política regional; es común que alianzas locales y alianzas nacionales se contrapongan.

En el sistema político mexicano, las alianzas electorales constituyen un mecanismo de participación política electoral, reconocido y regulado desde la Ley Electoral Federal de 1946¹⁶, e incluido consecuentemente en las disposiciones de los años 1951, 1973, 1977, 1987 y el marco normativo contemporáneo fundamentado tanto en la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, como en la reforma electoral de 2007-2008. Su existencia temporal relativamente amplia al interior del sistema no implica, sin embargo, su práctica en condiciones de regularidad y formalidad al interior de un sistema electoral y un sistema de partidos, sino hasta los años recientes en que comenzó a estructurarse el proceso de transición democrática en nuestro país. El cual ha acompañado el establecimiento mínimo de esas condiciones de regularidad y formalidad democrática institucional, al dar lugar a un sistema de partidos consolidado que en vinculación con un sistema electoral cada vez más elaborado y adecuado a las circunstancias políticas, ha permitido el ensayo y expresión reiterados de este mecanismo, en la práctica, novedoso que se materializa en la figura de las alianzas electorales, y que evidentemente promueve configuraciones distintas de las fuerzas que conforman al sistema político mexicano.

¹⁶ Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los artículos 36, Fracción I. parte final, 60, 74, Frac. I y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1946.

El sistema electoral mexicano promueve primordialmente las alianzas electorales que, en términos de la argumentación del autor de referencia, pueden ser entendidas como *expresas*, pues privilegian un reconocimiento oficial del mecanismo de alianza tanto por parte de las fuerzas políticas involucradas en su conformación, como por el organismo encargado de reconocerlas oficialmente¹⁷. Sin embargo la práctica de las alianzas electorales *tácitas*, no ha sido del todo ajena al funcionamiento del sistema político en nuestro país, con distintos ejemplos sucedidos desde el segundo momento de ruptura del sistema (1988), hasta el contexto contemporáneo.

La dimensión de estas alianzas características del sistema, en función de su jurisdicción, ha mostrado que las alianzas locales prevalecen sobre las nacionales, debido básicamente a lo sostenido por el autor en el sentido de la pérdida de capacidad de negociación política regional tan sujeta a las condiciones particulares de cada contexto, si los partidos oficialmente no permiten a las representaciones locales decidir su participación en alianzas locales, al consolidar esta misma figura a escala nacional. Es por ello que los partidos terminan por privilegiar una estrategia de flexibilidad y apertura de negociación regional, en detrimento de una más cercana a los terrenos de la amplitud espacial que los vincule a mayores grados de compromiso y dependencia.

En términos de acceso al poder político y de participación política electoral; esta figura con sus características propias en el modelo mexicano, así como las configuraciones que ha permitido, indudablemente han sido una

¹⁷ El reconocimiento oficial del mecanismo de alianza electoral establecido en la reforma 2007-2008, se sostiene fundamentalmente en el *convenio de coalición*, que contendrá el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como la plataforma electoral, y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República. También se incluirán los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes. Cofipe, (2008), artículo 98.1, c) y d)

respuesta funcional a la pluralidad e inclusión de diversidad que sugiere el sistema de partidos, al grado que en los procesos electorales de ejecución reciente, la práctica totalidad de las fuerzas políticas componentes del mismo sistema en nuestro país han participado del mecanismo de alianza, dando lugar a figuras de alianza electoral que han posibilitado en términos reales la alternancia en el control del poder político.

En ese sentido es posible aventurar que el sistema electoral mexicano ha encontrado en la figura de las alianzas electorales un mecanismo para activar, oxigenar y transformar paulatinamente la inercia autoritaria del sistema político mexicano al involucrar en su construcción y definición la participación de una mayor cantidad de posturas y propuestas políticas. Y que por lo tanto el insistir en la constante revisión y adecuación de la figura en las distintas modificaciones y reformas legales para ampliar y profundizar los parámetros de su práctica, así como para delimitarla y especificarla; responde esencialmente a su tangible funcionalidad como mecanismo de acceso al poder político. Funcionalidad electoral en que la figura de las alianzas encuentra uno de sus mayores sentidos de construcción y utilidad para el sistema político mexicano, pero en la que paradójicamente se arraigan las limitaciones que la figura de la alianza puede representar en otras instancias del mismo sistema.

Las instancias subsecuentes por su parte, sugieren el tratamiento a otro tipo de figura de las alianzas, las parlamentarias y las de gobierno; tipos muy vinculados en su ejercicio, y que a efectos del sistema político mexicano han sido muy poco experimentados.

De acuerdo al autor, las alianzas en el plano parlamentario mantienen la hegemonía como mecanismo de práctica política multipartidista, pues la vida parlamentaria misma, se encuentra sujeta a la posibilidad real de la conformación de acuerdos sustentados en mayorías. Estas alianzas son susceptibles a múltiples

formas y grados, debido a que los partidos se someten a la diversidad de combinaciones posibles para situarse en favor del gobierno o contra él, dando lugar a coaliciones fortuitas y excepcionales hasta uniones sostenidas en instituciones comunes.

El ejercicio de este tipo de alianzas parlamentarias en nuestro país no ha sido la excepción a la inercia del sistema y como todos los demás órdenes del mismo, se ha visto sensiblemente acotado hasta ya iniciado el proceso de transición política, particularmente en el momento en que la consolidación institucional propia de un régimen que abandonaba el autoritarismo, mostraba señales como una separación de poderes más tangible que repercutía en el surgimiento y evolución de un congreso de la unión con vida propia. Una vida que en mucho se explicaba por la práctica política multipartidista vinculada a la etapa de gobiernos divididos¹⁸ que se inauguró en el año de 1997¹⁹.

A partir de ese momento se comenzaron a establecer al menos inicialmente las prácticas parlamentarias tendientes a la conformación de acuerdos sustentados en mayorías plurales que inevitablemente debieron asumir la figura de alianzas parlamentarias, y que en los hechos han respondido más a la excepcionalidad y las circunstancias políticas propias de cada coyuntura que a la construcción de formaciones con altos grados de compromiso y dependencia, sostenidas en instituciones comunes.

¹⁸ El concepto de gobierno dividido en un sistema presidencial, como el mexicano, explica la existencia de un poder ejecutivo que comparte su ejercicio con un poder legislativo que se encuentra dominado por partidos políticos distintos.

¹⁹ Con las elecciones constitucionales de 1997, la Cámara de Diputados observó por primera vez en su historia la presencia de la pluralidad política y a la vez, la ausencia de la mayoría calificada que concedía el dominio a una fuerza parlamentaria. Con ello el sistema político mexicano iniciaba una etapa diferente caracterizada por un nuevo fenómeno: la sucesión de gobiernos divididos.

Es por ello que este tipo de alianza, que en el sistema podría sustentar la hegemonía como mecanismo de práctica política multipartidista, no ha trascendido significativamente como mecanismo para facilitar el ejercicio del poder político, haciéndolo, en sentido inverso, más complejo y sujeto a los intereses políticos coyunturales de las fuerzas políticas representadas. Lo anterior se ha visto reflejado incluso en las mayorías conformadas para no apoyar iniciativas provenientes del ejecutivo, las cuales se originan y toman forma en función de intereses de cálculo político coyuntural de cada una de las fuerzas que la nutren, más que en función de verdaderos programas de oposición que fundamenten argumentaciones legislativas de mayor trascendencia y que por tanto doten de mayor sentido a la figura de las alianzas parlamentarias.

Las limitaciones respecto a esta figura en el sistema político mexicano, son por efecto de repercusión, directamente atribuibles al tipo de alianza que recae en las alianzas gubernamentales. Esto porque la vinculación entre las alianzas parlamentarias y las alianzas de gobierno, es altamente cercana e influyente pues la existencia de unas, da comúnmente sentido y lugar a las otras. Siendo así que se pueden distinguir alianzas parlamentarias de oposición y alianzas parlamentarias de sostén²⁰ respecto al gobierno²¹, en donde el juego parlamentario consiste en intentar acumular las ventajas del poder y la libertad de la oposición. Un ejemplo cercano a la fuerza política con las características para involucrarse en esos mecanismos de alianza, lo representa el Partido Revolucionario Institucional, el

²⁰ Las alianzas de sostén implican el gobierno de un partido minoritario que logra su ejercicio apoyándose en sus legisladores y los legisladores de partidos distintos que le otorgan su apoyo mediante votos, sin aceptar compartir el poder con él. Manteniéndose de esta manera, menos comprometidos en la acción, estos partidos son menos responsables ante la opinión pública, sosteniendo una apariencia de distancia y una actitud sensiblemente más demagógica.

²¹ Duverger también señala la existencia de la *alianza de sostén alternativo*, que apoyándose en la derecha logra la aprobación de medidas conservadoras, y apoyándose en la izquierda logra la aprobación de medidas progresistas.

cual si bien ha bloqueado iniciativas de significación para el gobierno, también ha sido capaz de apoyar mediante votos la concreción de otras distintas sin aceptar compartir el poder con él. Manteniéndose de esta manera, menos comprometido en la acción, y en la responsabilidad ante la opinión pública; sosteniendo una apariencia de distancia y una actitud sensiblemente más demagógica.

En cuanto a las relaciones a que se encuentra expuesta la figura de la alianza en este plano vertical, es importante señalar una serie de cuestiones que pueden sugerirnos otras perspectivas de comprensión y de análisis, partiendo del hecho de una coexistencia, en esencia, compleja, pues si ubicamos en un sentido a las alianzas electorales y en uno distinto a las alianzas parlamentarias y de gobierno, es claro que las segundas pueden existir sin las primeras en sistemas electorales de representación proporcional donde los partidos se presentan solos ante sus electores, pero necesariamente se ven sujetos a unirse respecto a la formación o sostenimiento de un gobierno, debido a la falta de mayoría absoluta. Sin embargo cuando el sistema electoral incentiva la formación de alianzas electorales, estas no siempre suelen coincidir con las alianzas de gobierno, ya que si bien las primeras suponen, sin mayor profundidad, un acuerdo negativo contra un adversario, las segundas suponen un acuerdo positivo sobre un programa que exige coincidencias y semejanzas más trascendentes y de mayor profundidad, lo cual hace que las combinaciones de acuerdos electorales de signos y orígenes en extremo diversos, se desvanezcan al intentar trascender hacia alianzas gubernamentales.

El caso mexicano es ilustrativo en este sentido debido a que la incentivación para la formación de alianzas electorales propuesta desde el sistema electoral, no contempla la transición de este tipo de alianza a otros tipos, de características distintas que, como señala el autor, suponen de inicio un acuerdo

positivo sobre un programa que exige coincidencias y semejanzas más trascendentes y de mayor profundidad.

Una cuestión consecuente de la anterior, es la divergencia señalada entre las alianzas electorales y las alianzas de gobierno en referencia al dominio, pues mientras las primeras suelen ser dominadas por el partido situado más al extremo, las segundas suelen ser dominadas por el partido más moderado. Lo anterior encuentra explicación en el movimiento natural de los electores, quienes se ven conducidos a votar a los candidatos que defienden con mayor energía su perspectiva, situándose más al extremo en su tendencia y marcando el dominio de esta misma en el plano electoral; mientras que una vez en el ejercicio de gobierno, la moderación impuesta por los hechos, hace al partido moderado de la coalición el más sensible a las exigencias propias de este ejercicio, pues es capaz de gobernar sin separarse sensiblemente de su programa y de sus promesas electorales, adaptándose en mayor grado a la realidad de la administración gubernamental.

En esta coyuntura es que el partido al extremo se encuentra en la disyuntiva de participar del poder, alejándose de sus posiciones o terminar con la alianza, hecho que da pie a oscilaciones que entre el aprovechar las ventajas de la crítica y oposición, y entre otorgar el apoyo sin participar en el gobierno, termina por debilitar la alianza. Es también en esta coyuntura que el partido en el gobierno se inclina gradualmente a una mayor moderación que lo separa del programa electoral común, acercándolo a las posiciones de moderación en el extremo contrario y por lo tanto aumentando la separación entre los componentes de la alianza²². Las posibilidades de divergencia en este tipo de

²² Las alianzas durables, sin embargo, han tenido lugar en diversos casos, los cuales se han caracterizado tanto por la prudencia del partido más al extremo, como por su falta de demagogia y por el poder de su estructura, siendo evidente que si es más fuerte que los aliados moderados, debe asegurar él mismo las responsabilidades gubernamentales.

alianzas, si bien se encuentran comúnmente sujetas a la descripción anterior, también son susceptibles al influjo de otros factores como el fundamento social e ideológico del partido, la estructura interna del partido o las tradiciones históricas del sistema, que junto con las particularidades del contexto²³ pueden modificar manifiestamente el destino de la figura.

Esta divergencia respecto al dominio aplicada al modelo mexicano, quizá no guarde las mismas características señaladas por el autor en cuanto a los términos ideológicos de su condicionamiento; y en otro sentido se enfoque a vincular el dominio en ambos tipos de alianza con cuestiones más de orden de dimensión de las fuerzas políticas participantes en la alianza. Es decir, el factor de la dimensión de la fuerza política con mayor peso y representación terminará por imponerse, la mayor parte las veces, en la construcción y dominio de estos mecanismos de alianza. Hecho que no implica que la fuerza que ejerce este dominio, no se vea condicionada e incluso modifique sus estrategias debido a factores de orden ideológico en el electorado o en los gobernados que pueden condicionar tanto un proceso electoral como un ejercicio de gobierno.

De manera consecuente con la clasificación establecida en el plano vertical, el autor sugiere una segunda, que planteada en un plano horizontal, refiere a la geografía política de las alianzas, es decir, a las posiciones de las uniones y los partidos políticos que las conforman en el campo político. Respecto a la misma es prudente matizar de inicio lo establecido por cada uno de los aspectos, en función de una aplicación al caso mexicano; en particular lo referente a las

²³ La coyuntura de un periodo revolucionario modifica notablemente las condiciones debido a que la ley del gobierno revolucionario es inversa a la del gobierno normal; resultando por tanto en el dominio de la alianza de gobierno por el partido más al extremo pues la prudencia y moderación se convierten en debilidades en el ejercicio del poder, mientras que la necesidad de cambio y transformación dominan excepcionalmente el requisito de estabilidad.

cuestiones ideológicas, mismas que en el sistema político mexicano sugieren una acentuación menor en comparación a otros sistemas políticos.

Un primer aspecto de esta clasificación toma forma respecto a las estructuras con referentes ideológicos divergentes y acentuados, coaliciones de izquierda y coaliciones de derecha, las cuales si en planos de coexistencia adquieren grados de constitución y solidez suficientes, tienden a modificar las condiciones de un régimen multipartidista hacia un régimen dualista de coaliciones²⁴, que por lo demás, no presenta la misma solidez que un sistema dualista de partidos pues al interior de cada formación, las divergencias y choques detonan elementos demagógicos que la estructura de partido suele controlar, al tiempo que las concepciones y formulaciones resultantes de posturas distintas, muestran debilidades inherentes a las formaciones con diversidad de orígenes²⁵. Las posibilidades de interacción en el sistema dualista de coaliciones permiten la existencia de *inversiones* al interior del mismo sistema, las cuales de manera extraordinaria se suceden respecto al reemplazamiento de un sistema dualista por otro sistema dualista, siendo más propias de escenarios de país con división ternaria de la opinión, en los que el partido central se desplaza hacia alguno de los extremos; e incluso resultando en la sustitución de dos coaliciones por una alianza central en donde se privilegia la búsqueda de concentración o *la conjunción de los centros*.

La presencia de estas estructuras de alianza que implican la divergencia y acentuación de esta misma divergencia sustentada en referentes ideológicos, no

²⁴ El sistema dualista de coaliciones permite flexibilidad y variar las combinaciones políticas en grados mayores que el dualista de partidos políticos pues no supone modificaciones ni del sistema electoral ni de la composición interna del partido; implicando sin embargo la posibilidad de un trastorno importante al interior del sistema político, si se presenta una inversión de las coaliciones.

²⁵ La variable de la solidez se encuentra dada, de manera definitiva, en función del grado respectivo de cohesión de la alianza o el partido político.

ha mantenido una presencia preponderante en la conformación de mecanismos de alianza al interior del spm. Su ejercicio se ha orientado más en el sentido de consolidar estas divergencias pero sustentadas en la posición respecto al régimen autoritario y las configuraciones políticas herederas del mismo, en nuestro tiempo. Es decir una divergencia respecto a sostener o impugnar al régimen autoritario y sus formas, que desvanece en múltiples momentos las líneas delimitantes de los referentes ideológicos vinculables a cada una de las fuerzas políticas que toman parte. Quizá ese sea un argumento en la explicación del porque los planos de coexistencia en que surgen e interactúan estas estructuras divergentes en nuestro país, carecen de los grados de constitución y solidez, suficientes para transformar las condiciones de un régimen multipartidista como el nuestro, hacia un régimen dualista de coaliciones.

En el sentido anterior también es posible suponer que las interacciones propias del modelo dualista de coaliciones, propuestas por el autor, tendrán una orientación en el sentido de ese posicionamiento respecto al régimen autoritario y sus formas, en particular las *inversiones* que enmarcadas en escenarios recientes de división ternaria de postura política, sugieren cierta movilidad de esas posturas en función del reemplazamiento coyuntural tanto de la estructura que sostiene como de la que impugna las formas autoritarias. La fórmula de *conjunción de los centros*, por su parte, no representa un ejercicio con práctica efectiva en el sistema político mexicano.

Un aspecto más de esta clasificación se representa en una figura evidentemente ajena al funcionamiento del modelo mexicano, la *Unión Nacional*, conformada por la asociación de todos los grandes partidos políticos existentes en el sistema, sin excepción. Su aparición tiene lugar en periodos excepcionales en que el sistema se encuentra en riesgo, en situaciones de peligro nacional, cuando la cohesión de esfuerzos y voluntades es indispensable, constituyéndose

por ello como la forma de gobierno correspondiente a coyunturas de guerra en los regímenes democráticos; sin embargo su ejercicio trasciende estos escenarios, para situarse en condiciones de paz, manteniendo como elementos comunes, un acuerdo fundamental sobre los principios políticos y una disciplina partidaria estricta, cualitativa y cuantitativamente mayor, que tiende a la transposición en el plano de las alianzas de la técnica del partido único. Lo anterior sin implicar los riesgos propios de este tipo de partido pues su estructura misma la protege ante la amenaza totalitaria del mismo, garantizando la diversidad de expresiones y tendencias en su conformación.

El aspecto final de esta clasificación lo constituye la figura de *Conjunción de los Extremos*, formación que vincula al partido situado más a la izquierda con el partido situado más a la derecha del espectro político. Esta formación que pareciera contraria a la naturaleza del sistema, es en realidad posible e incluso frecuente, pues los partidos situados en los extremos, tienen en común la oposición a los partidos moderados, y en ocasiones, la oposición al régimen. Su ejercicio se sucede con mayor frecuencia en alianzas parlamentarias de oposición, manteniendo menos presencia en alianzas electorales y siendo casi inexistente en alianzas gubernamentales.

Sin embargo, al interior del spm, y en consonancia con lo sostenido para la fórmula de *inversiones* en el modelo dualista de alianzas, esta figura de *conjunción de los extremos* ha sugerido una práctica reiterada en escenarios recientes donde la división ternaria se ha mostrado con claridad, dando lugar a la configuración de estructuras de alianza entre dos de las posturas políticas en apariencia ubicadas en los extremos del espectro ideológico, para disputar el poder político a la postura política que lo detenta. En estos casos el ejercicio del mecanismo de alianza se ha situado en el plano electoral, fundamentándose en la común oposición al partido mayoritario.

Como conclusión del apartado es necesario señalar dos aspectos de relevancia que se construyen en torno a las relaciones entre los partidos políticos que participan en alianzas; uno referente a cuestiones institucionales y de programas comunes, y otro referente a las relaciones de fuerza.

El referente a las cuestiones institucionales, implica la existencia de relaciones jurídicas que ya sea en el plano electoral, donde pueden dirigir la propaganda electoral y vigilar la aplicación de los acuerdos, o en el plano parlamentario, donde pueden establecer comunidades de intereses y disciplina de votación en función de las mismas; no llegan a predominar en los procesos de formación de las alianzas²⁶, tendiendo estas en la realidad, a carecer de una coherente y profunda ordenación e integración sustentada en un programa político.

Esto se manifiesta de una manera particular en el sistema electoral mexicano, donde si bien los procesos de formación de alianzas electorales cuentan con una amplia legislación y argumentación jurídica que las garantiza y sitúa como un mecanismo funcional real para el acceso al poder político; cuando estos se trasladan a un marco más amplio donde suceden procesos de interacción con otros planos e instancias del sistema político, estas muestran sus limitaciones y omisiones al carecer de esa coherente y profunda ordenación e integración sustentada en un programa político que las dote de una funcionalidad mayor. En el ámbito de las alianzas parlamentarias, en cambio, es notoria la ausencia de estos mecanismos institucionales sustentados en relaciones jurídicas; hecho que reitera la orientación característica del spm, en función de la primera instancia

²⁶ Las declaraciones de alianzas sugieren más el carácter de proclamaciones de propaganda que de programas de trabajo en común; su redacción se sujeta a términos comúnmente vagos y ampliamente generales.

correspondiente al ámbito electoral, en la clasificación propuesta en términos del plano vertical.

El segundo aspecto, parte del supuesto de la desigualdad inherente a toda formación relativa a la figura de las alianzas electorales, tomando como referentes tres elementos básicos para definir el grado de esta desigualdad entre alianzas; estos elementos son la dimensión, la posición en el espectro político, y la estructura interna. En cuanto a la dimensión, el sentido fundamental se da en las alianzas electorales pues tanto en los sistemas electorales de dos vueltas²⁷, como en los de una vuelta²⁸, la desproporción entre fuerzas puede llevar desde el aniquilamiento hasta la absorción del más débil por el más fuerte. De la misma manera que en el plano gubernamental, la dimensión lleva a una mayor influencia del partido que más peso mantiene al interior de la alianza, haciendo posible incluso que este mismo ocupe, en los casos respectivos, la presidencia del gobierno. La preeminencia del partido con mayor dimensión, sin embargo, no constituye una regla general y absoluta en las alianzas gubernamentales debido a que esta variable tiende a interactuar con otras distintas como el grado y forma de relación entre los elementos de la alianza o la estructura y naturaleza del componente más fuerte.

El elemento de la dimensión se encuentra también sujeto a una interacción importante cuando se observa en choque con el segundo y tercer elementos que caracterizan tanto la posición en el espectro político como la estructura interna

²⁷ El partido que se encuentre a la cabeza de la coalición queda sólo en la segunda vuelta, aprovechando el desistimiento o retirada de sus aliados, y haciendo prácticamente imposible la concreción de una coalición electoral; salvo que la relación de fuerza respecto al elemento de dimensión no sea altamente desproporcionado entre los partidos políticos que pretendan conformar la coalición.

²⁸ En los sistemas de una vuelta, las coaliciones transitan generalmente hacia la fusión, dado el grado de intimidad que suponen, corriendo el riesgo de transitar hacia el carácter de absorción del más débil por el más fuerte.

de los partidos, lo anterior porque partiendo de la idea anteriormente expresada que sostiene la tendencia de las alianzas electorales a encontrarse dominadas por el aliado más al extremo, y las gubernamentales por el más moderado, se percibe que cuando estas se enfrentan a la variable de la dimensión, es probable que un aliado menor pueda ser llevado a asumir las responsabilidades propias del ejercicio de gobierno, debido a su posición moderada.

Respecto a esta interacción entre los tres elementos, Duverger señala la posibilidad de trazar curvas de desigualdad dentro de las alianzas, en las cuales durante el periodo que precede y sigue al periodo de elección, el partido extremista dirige en mayor grado la unión, cediendo la preeminencia de la misma al partido más moderado en la medida que el periodo de elección se aleja; de la misma manera en que el plano gubernamental supondría para los regímenes de coalición el ser mayormente demagógicos al principio y fin de las legislaturas, y más conservadores en el medio de las mismas²⁹.

A largo plazo, sin embargo, puede inferirse que la coalición es dominada por el partido mayormente moderado pues el partido al extremo se ve orientado en el parlamento a sostener una serie de medidas contrarias a su posición, al tiempo que debe sostener un movimiento contrario a su dinamismo en el plano electoral, hecho que se acentúa si la dimensión del partido al extremo es mayor, pues al dominar la coalición, debe asegurar el poder y asumir las posiciones de moderación y prudencia que lo afiancen al mismo, haciendo evidente que la

²⁹ El mismo autor resalta la generalidad de esta idea y sostiene que el entrecruzamiento de circunstancias particulares, numerosas y diversas la borra a veces, hasta el punto de hacerla desaparecer enteramente.

posición y programa del partido moderado³⁰, gradualmente, termina por imponerse.

Este segundo aspecto referente a la característica de desigualdad inherente a toda formación relativa a la figura de las alianzas electorales, sugiere para el caso mexicano que la interacción entre los tres elementos para definir el grado de desigualdad se encuentra sujeta en última instancia y mayor medida al elemento de la dimensión. Ello debido a que las experiencias de construcción de alianza electoral en el sistema de partidos en México, han mostrado una desigualdad que en el mayor segmento de los casos tiende a la dependencia de la fuerza política con mayor capacidad de movilización, mayor estructura territorial, mayor representatividad y una estructura interna más consolidada; en clara disminución del papel que la posición en el espectro político puede representar para condicionar los términos del proceso de formación de coalición electoral.

Es con este planteamiento que se concluye el apartado en donde se pretende realizar un acercamiento inicial al fundamento de la dilucidación sobre la figura de las alianzas políticas; y es con esa exposición elemental fundamentada en la argumentación que sobre las alianzas políticas construyó Maurice Duverger, que se sugiere la diversidad de implicaciones que sostiene esta misma figura de referencia, la que a perspectiva plantea una cantidad extraordinaria de posibilidades en los diversos desplazamientos de análisis y creación, y la que a efectos del presente trabajo, se enmarca en las características determinadas por su

³⁰ La preeminencia de la posición moderada se traduce como un fenómeno de "derechismo" respecto al funcionamiento de las alianzas gubernamentales, el cual puede evitarse si la alianza permanece en la oposición parlamentaria, situándose como una formación minoritaria sometida al control del partido situado más al extremo. Una forma distinta de evitar la inercia de el fenómeno de "derechismo" encuentra lugar en las coyunturas revolucionarias, en las cuales como se expresó anteriormente se produce una inversión en el funcionamiento de las alianzas de gobierno.

función respecto a un sistema de partidos interrelacionado con un sistema electoral.

Como toda figura enmarcada en estas características, es consecuente realizar un primer acercamiento a su ubicación dentro del marco normativo a que se encuentra sujeta, con la intención de conformar una perspectiva sobre el “estado formal de la cuestión”, y es precisamente en ese sentido que se plantea la continuidad a la exposición.

II.- Evolución Jurídica de las Alianzas Políticas Electorales en el Marco del Sistema Político Mexicano

Las alianzas electorales constituyen un mecanismo de alianza política con importante presencia al interior de los sistemas políticos contemporáneos de corte democrático; su ejercicio y definición, por tanto, se encuentran establecidos y plasmados en los diversos instrumentos de legislación que constituyen y soportan tanto a los regímenes electorales como a los modelos políticos e institucionales que los contienen. Cambio

El reconocimiento de la figura de las alianzas electorales dentro de estos instrumentos, sugiere una diversidad y caracterización acorde con las necesidades y exigencias del propio sistema de que formen parte. Es así que en el caso del sistema político mexicano, estas necesidades y exigencias propias de un sistema federal, responden al diseño de un marco normativo diverso y plural que descansa tanto en ordenamientos constitucionales específicos de cada entidad, como en disposiciones electorales diferenciadas que acompañan a estos mismos ordenamientos.

El sentido de este trabajo no se orienta, sin embargo, a la revisión de este marco normativo amplio, diverso y específico que por sí mismo sugiere la investigación y examen que posibiliten la creación de visiones de conjunto y particulares que en mucho contribuirán a comprender y valorar al sistema electoral mexicano en planos de mayor profundidad y complejidad. Se orienta más bien en un sentido distinto que busca la revisión de la figura de las alianzas

electorales en la legislación que la supone en su ámbito de observancia más general; que por lo demás, es la que la posibilita como mecanismo de acceso al poder político para los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa; y la que nos orienta de inicio a entender la figura, en un sentido elemental, como los convenios entre partidos políticos cuyo objetivo es postular candidatos comunes para efectos de contiendas electorales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.

El referente jurídico inicial para la figura de las alianzas encuentra lugar en la Ley Electoral Federal de 1946³¹, donde la figura jurídica de la alianza electoral fue reconocida por primera vez dentro de la legislación electoral mexicana con las denominaciones de coalición y confederación nacional, haciendo evidente sin embargo, la carencia de una conceptualización de la figura jurídica en cuestión. Este mismo reconocimiento se extendió temporalmente y sin modificaciones a la Ley Electoral Federal de 1951³²; y posteriormente, con una mínima modificación respecto al reconocimiento de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones para un partido político nacional y para una coalición o confederación nacional, a la Ley Federal Electoral de 1973³³.

³¹ Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los artículos 36, Fracción I. parte final, 60, 74, Frac. I y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1946. *Diario Oficial de la Federación*. Versión Papel. De fecha Lunes 7 de Enero de 1946. Tomo CLIV. Número 5. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico. Aprobada durante el periodo del presidente Constitucional Manuel Ávila Camacho.

³² *Diario Oficial de la Federación*. Versión Papel. De fecha Martes 4 de Diciembre de 1951. Tomo CLXXXIX. Número. 28. Aprobada durante el periodo constitucional del presidente Miguel Alemán.

³³ *Diario Oficial de la Federación*. Versión Papel. De fecha Viernes 5 de Enero de 1973. Tomo CCCXVI. Número 4. Aprobado durante el periodo del presidente Constitucional Luis Echeverría Álvarez.

Posteriormente se sucede la primera elaboración de alcance y regulación más amplios a efectos del sistema electoral y de partidos en México, con la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977³⁴. En esta legislación se hace explícita la exigencia de un convenio de coalición³⁵ que sustente la alianza y desde el cual se hagan manifiestas las características y las justificaciones de la figura con cuestiones como el especificar la elección que la motivaba; nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que la encabezaban; cargo para el que se les postulaba; declaración acerca de si los votos contarían a favor de un partido político o de la coalición; emblema y colores propios de la coalición, y forma en que ejercería sus prerrogativas correspondientes dentro de los señalamientos de la ley.

Entre las innovaciones significativas de la ley se distinguen aspectos como la posibilidad de emplear el mecanismo de alianza electoral para la obtención de los cargos de Senadores³⁶ y Diputados³⁷, según los principios de mayoría relativa

³⁴ Diario Oficial de la Federación. Versión Papel. De fecha Viernes 30 de Diciembre de 1977. Tomo CCCXLV. Número 44. Aprobado durante el periodo del presidente Constitucional José López Portillo.

³⁵ Artículos 60 y 63, Capítulo VIII, Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

³⁶ En la elección para senadores se contemplaba la posibilidad de coalición parcial, que se ciñe estrictamente a un tipo de elección; o total, la cual se hace extensiva y tiene efectos legales sobre otros tipos de elección. Artículo 62.

³⁷ En la elección para diputados se establecía que mediante el principio de representación proporcional, la coalición se contemplaba para todas las circunscripciones plurinominales y debería dar cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 54 de la Constitución General de la República, la cual establecía que: "para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos

(MR) y representación proporcional (RP); la posibilidad de orientar los votos del candidato de la coalición hacia la coalición misma o hacia uno de los partidos coaligados, a efectos de registro³⁸; y uno de los primeros acercamientos a la figura de la candidatura común mediante el artículo 67, que consideraba la posibilidad de que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pudieran postular al mismo candidato, contando los votos a favor de cada uno de los partidos políticos que los hubiera obtenido y sumándose a favor del candidato en común.

La siguiente legislación en proyectar la figura, fue la expresada en el Código Federal Electoral de 1987, construcción que retomando los desarrollos anteriores y reproduciendo una similar reglamentación, imprimió un nuevo carácter fundamentalmente en dos sentidos, uno respecto al registro de los partidos en coalición, y otro respecto a la justificación ideológica de la unión.

El primer sentido se reflejó en función de un cambio respecto al reconocimiento de partidos, pues en legislaciones anteriores sólo se preservaba la identidad de los partidos políticos y asociaciones cuando integraban un frente, de forma que al presentarse bajo la forma de coalición tendrían que hacerlo bajo un solo registro y emblema. En cambio, el Código Federal Electoral permitió que los partidos políticos coaligados se presentaran a elecciones bajo el registro y emblema del partido o partidos políticos registrados y coaligados³⁹. Especificando que para los efectos de integración de organismos electorales y sus sesiones, los partidos coaligados actuarían como un solo partido⁴⁰.

uninominales". En los distritos electorales uninominales se contemplaba la posibilidad de coalición parcial. Artículo 62.

³⁸ Artículo 61.

³⁹ Artículo 83. Código Federal Electoral de 1987.

⁴⁰ Artículo 84. Código Federal Electoral de 1987.

El segundo sentido se reflejó en función de una disposición que acompañaba al derecho, que para fines electorales se reconocía a todos los partidos políticos, de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales; y que exigía la presentación de una plataforma ideológica electoral mínima común. Esta disposición es representativa pues constituye una de las primeras menciones sobre cuestiones de orden distinto al estrictamente técnico de composición y forma de la figura, al aludir el sentido ideológico y de fondo de la unión.

Otras de las modificaciones incluidas en esta legislación encontraron lugar respecto a la supresión de lo relativo al carácter total o parcial de la elección de senadores y diputados por el principio de MR, precisando que a ambos casos correspondería la fórmula de candidatos, y estableciendo que en la de diputados por RP, la coalición sería para todas las circunscripciones plurinominales, con obligación de acreditar su participación con candidatos a diputados por MR en por lo menos dos terceras partes de los 300 distritos electorales, a diferencia de la anterior legislación que sólo establecía una tercera parte. Y respecto a los datos del convenio de coalición que aunque fueron reiterados, se acompañaron de un agregado que incluía el señalar expresamente qué partidos políticos la formaban, a qué partido político pertenecía el candidato registrado por la coalición en cada distrito electoral uninominal, así como el orden de prelación para la conservación del registro, en caso de que no se diera el supuesto contenido en el artículo 85 del mismo código, relativo a la posibilidad de conservar el registro de los partidos políticos en coalición si al término de la elección, la votación de la misma era equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación nacional que requería cada uno de los partidos coaligados.

Siguieron manteniéndose sin modificaciones tanto lo referente a la posibilidad de las candidaturas comunes, como lo referente al término

automático de la coalición al concluir la elección, es decir, su carácter meramente electoral.

Subsecuentemente a esta legislación, y originada en el contexto político, comenzó a ser cada vez más clara una nueva etapa dentro de la creación de legislaciones electorales, una etapa que tomando como sus referentes principales a los procesos de 1989-1990 y 2007-2008, es entendida a efectos de esta revisión como el contexto contemporáneo. Dentro de esta nueva etapa, las reformas a la legislación electoral, respondiendo a ese contexto político emergente, tuvieron como propósito crear un marco normativo correspondiente con un régimen de partidos cada vez más plural y competitivo que primordialmente regulara y promoviera contiendas electorales con equidad, confianza y sujetas a derecho. Es así que se inaugura un nuevo periodo que supondría modificaciones sustanciales tanto en el régimen electoral en su sentido general, como en cada uno de los componentes particulares de este mismo régimen; uno de ellos, la figura de las alianzas electorales.

El primer referente dentro de esta etapa, 1989-1990, debe distinguirse junto a la conformación de un sistema electoral complejo y en búsqueda de confiabilidad, que reclamaba corresponderse con una legislación considerablemente más eficiente. Ante ello se planteó la creación de un Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), y de dos organismos fundamentales que en años posteriores supondrían con su evolución, una reformulación al interior de ese distinto sistema electoral, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

El ahora abrogado Cofipe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, fue modificado en trece ocasiones, de las cuales se observan cambios en la regulación de las coaliciones en las modificaciones

correspondientes a los decretos publicados en 1993⁴¹, 1996⁴² y 2003⁴³. Su composición es de cinco libros vigentes, aún cuando al momento de su expedición se conformaba por ocho, la reforma de 1996 derogó los libros seis y siete, estableciendo que la vigencia del libro octavo perduraría hasta la conclusión del proceso electoral de 1997.

El estado de la figura dentro de este primer referente en el contexto contemporáneo, experimentó variaciones sustanciales, que a la par de lo sucedido con el sistema electoral en su generalidad, hicieron más elaborada su reglamentación y más complejo su ejercicio. Muestra de ello son la serie de requisitos previstos en los artículos 59 al 64 del código, a los cuales es pertinente entender en una de las posibles lecturas, como restricciones claras a la figura. Por lo demás, la figura se siguió sosteniendo en el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones federales⁴⁴, y en la posibilidad para que los partidos se coaligaran para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados de RP, así como de senadores y de diputados por el principio de MR, modificando, sin embargo, lo referente a las normas para la formación de coaliciones, que en esta legislación sugieren una diferenciación para la formación de coaliciones según estas postulen candidato a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados o senadores por diferentes principios⁴⁵.

Un aspecto importante de la legislación, es el que se centra en la representación de la coalición, pues desde lo referente a los efectos de participar

⁴¹ DOF, 24 de septiembre de 1993.

⁴² DOF, 22 de noviembre de 1996.

⁴³ DOF, 31 de diciembre de 2003.

⁴⁴ Artículo 56, párrafo 1. Cofipe, 1990.

⁴⁵ Artículos 59, 60, 61 y 62. Cofipe, 1990.

en elecciones mediante esta figura, que implicaba la utilización del emblema y el color o colores de uno de los partidos políticos o el formado con los de los partidos coaligados⁴⁶; a lo establecido respecto a la acreditación de representantes ante los Consejos del IFE, que implicaba la sustitución de la representación de los partidos coaligados por la representación de la coalición; pasando por lo referente a las prerrogativas en materia de radio y televisión, que se manejarían como si se tratara de un solo partido⁴⁷. La legislación tendía a unificar la representación.

Finalmente es necesario apuntar el hecho de que en el contenido normativo de este Código, ya no se establecía la posibilidad de que sin mediar coalición, dos o más partidos políticos se encontraran posibilitados para postular a un mismo candidato, como si se observaba en ordenamientos previos. Así como el que se seguía estableciendo la continuación respecto al acto de consumación automática de la coalición, al concluir la calificación de las elecciones.

Como ya se ha mencionado, las posteriores modificaciones al código que tuvieron repercusión en la figura sucedieron en 1993, 1996 y 2003; contando con mayor grado de amplitud y profundidad las sucedidas en 1996.

Respecto a la primera modificación en 1993, se establecieron variaciones, como el que la coalición por la que se postulara al candidato a la presidencia de la República, tendría efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio, para lo cual debería postular y registrar a las respectivas fórmulas⁴⁸, en

⁴⁶ Artículo 63, párrafo 1, inciso e. Cofipe, 1990.

⁴⁷ Artículo 59, párrafo 1, incisos a, b y c. Cofipe. 1990.

⁴⁸ Artículo 59, párrafo 1. Cofipe 1993.

diferenciación con lo establecido anteriormente, cuando la coalición para presidente la República sólo contemplaba efecto para los 300 distritos electorales, sin incluir las 32 entidades y las cinco circunscripciones plurinominales. En otra de las variaciones, ésta en una orientación más vinculada al contenido programático de la figura, se precisaba que debía comprobarse que los órganos partidistas respectivos habían aprobado contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatuto de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición.

En cuanto a la postulación en coalición de diputados por el principio de RP, se añadió un párrafo, estableciendo que a la coalición le serían asignados el número de diputados que le correspondieran, como si se tratara de un solo partido, mismos que quedarían comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se estipulara en el convenio de coalición⁴⁹. Respecto al caso de coalición para la elección de diputados de MR, si tal unión se realizaba para postular a 100 o más fórmulas, debía también registrarse las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador y las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de RP, precisándose en el convenio correspondiente la fórmula para la distribución de los votos entre las fuerzas participantes de la coalición⁵⁰.

Para los casos de coalición postulante de candidatos a senadores, se estableció un cambio en función de sustento programático al señalar que en los casos que participaran formulas de coalición en diez entidades federativas o más, se debía cumplir con el requisito para registro, consistente en comprobar que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de

⁴⁹ Artículo 60, párrafo 4. Cofipe 1993.

⁵⁰ Artículo 62, párrafo 2, inciso f y párrafo 4. Cofipe 1993.

acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetaran sus candidatos en caso de resultar electos⁵¹. Adicionalmente se definió que toda coalición de senadores en los mismos términos cuantitativos, implicaba coaligarse tanto para los de RP como para el resto de las candidaturas de diputados de MR y de RP, considerándosele como un solo partido para los efectos señalados⁵².

Con las menciones anteriores es presumible afirmar que la legislación atendió al aspecto de justificación de la coalición en el sentido de exigir documentos programáticos básicos que fundamentaran la unión, al tiempo que siguió el desarrollo de un proceso, que a partir de 1990, con la aprobación del primer Cofipe planteó tanto el cambio en las leyes y las instituciones electorales, como la consolidación de los primeros instrumentos de certeza electoral.

La otra modificación de menor profundidad en materia de coaliciones fue la sucedida en 2003, en su planteamiento sólo se refirió a la figura para adicionar el párrafo 4 del artículo 56, que estableció la imposibilidad para los partidos políticos nacionales, de realizar un frente, coalición o fusionarse durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

En el intervalo entre ambas modificaciones, sin embargo, tuvo lugar la reforma electoral de 1996, considerada como un referente en la historia de las reformas electorales mexicanas, pues posibilitó una revisión a fondo del Cofipe y de las instituciones sujetas a su regulación. Esta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del Poder Ejecutivo, mientras estableció

⁵¹ Artículo 61, párrafo 2, inciso e. Cofipe 1993.

⁵² Artículo 61, párrafo 2, inciso f; párrafo 5. Cofipe 1993.

un conjunto de reglas para garantizar contiendas equitativas, situando a los partidos políticos como entidades de interés público. En ese sentido es pertinente expresar que el código surgido de la reforma de 1996 reguló de manera promisorio los procesos electorales durante una década, en una sociedad en constante y acelerada transformación, y en un periodo donde la competencia electoral que se intentaba promover, se transformó en una realidad.

El papel que representó la figura de las alianzas electorales en la legislación a que se alude, se desarrolla primordialmente en cuestiones referentes a las coaliciones por el principio de RP tanto de diputados como de senadores. Respecto a los últimos, se incorpora la posibilidad de conformar una coalición por el principio mencionado⁵³, con la clara intención de corresponder al establecimiento del mismo sistema para integrar la cámara de senadores⁵⁴. Como requerimiento para consolidar ese tipo de coalición, se exigía además, postular en coalición las candidaturas de diputados de MR en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de RP, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de MR, en las 32 entidades federativas⁵⁵.

En el caso de la coalición para los candidatos a diputados por el principio de RP, se suponían efectos respecto de los 300 distritos electorales, y como requerimiento se exigía postular las 300 fórmulas de candidatos a diputados por

⁵³ Con ello quedan establecidos cinco tipos de coalición en el código: Coalición para la elección de presidente de la República, coalición para la elección de senadores por el principio de representación proporcional, coalición para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, coalición parcial para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

⁵⁴ Artículo 58, párrafo 1. Cofipe 1996.

⁵⁵ Artículo 59-A. Cofipe 1996.

el principio de MR, las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por ese mismo principio, así como la lista nacional para la elección de senadores de RP⁵⁶.

De manera paralela a lo anterior, se desarrollaron cuestiones referentes a las coaliciones parciales por el principio de MR, mismas que en el caso de senadores sugerían un par de subtipos, uno vinculado a los casos donde tenían lugar entre 6 y 20 fórmulas de candidato⁵⁷, y otro vinculado a los casos donde tenían lugar la postulación de candidatos en 11 o más entidades, para el cual se exigía, entre otras cuestiones, postular, como coalición, a los candidatos a diputados por ambos principios y la lista nacional de senadores por el principio de RP⁵⁸.

Respecto a las coaliciones parciales por el principio de MR, para el caso de los diputados se contemplaban también dos subtipos, uno vinculado a los casos donde tenían lugar entre 33 y 100 fórmulas de candidato⁵⁹, y otro vinculado a los casos donde tenía lugar la postulación a diputados por el principio, en 101 o más distritos electorales uninominales, para el cual se exigía postular en coalición a los candidatos a senadores por el principio de RP y las doscientas fórmulas de candidatos a diputados por el mismo principio⁶⁰.

Aunado al desarrollo en los tipos de figura aludidos, la legislación establecía un conjunto de derechos y deberes específicos como efecto de cada unión, lo cual evidentemente ampliaba los parámetros de regulación y conformación práctica de cada tipo de figura, resultando en una amplia

⁵⁶ Artículo 60. Cofipe 1996.

⁵⁷ Artículo 58, párrafo 10, inciso a. Cofipe 1996.

⁵⁸ Artículo 61, párrafo 2, inciso e. Cofipe 1996.

⁵⁹ Artículo 58, párrafo 10, inciso b. Cofipe 1996.

⁶⁰ Artículo 62, párrafo 2, inciso g. Cofipe 1996.

elaboración y en muchos sentidos limitación de la figura, que sin embargo, no dejaba de corresponderse con las exigencias condicionadas por el contexto político. Es decir, de constituirse como un reflejo de las circunstancias del sistema político. Con todo, no sería objetivo el hecho de omitir la reiteración sobre la pertinencia que representaron las reformas sucedidas en 1996, ejes que como se ha expresado, posibilitaron las adecuaciones iniciales, sólidas, para el proceso de transición política en nuestro país, y que sin embargo, no fueron suficientes.

El estado que guarda el tema en la ley, dentro del segundo referente en el contexto contemporáneo, se ha venido modificando paulatinamente a través de las modificaciones ya aludidas; sin embargo encuentra su elaboración de mayor trascendencia en la coyuntura representada por la Reforma Electoral Constitucional y Legal 2007-2008, la cual respondiendo a la crisis estructural del sistema político mexicano evidenciada en el proceso electoral correspondiente a las elecciones presidenciales de 2006, planteó una serie de transformaciones sustanciales en diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como del Cofipe.

Las transformaciones a que se hace alusión y que abordan de manera clara el tema de este trabajo, suponen requisitos más claros y estrictos en cuanto al funcionamiento de las coaliciones, a la vez que representan avances significativos respecto a las mismas; debido a que la ley busca definir en mayor medida su real sentido, evitando mecanismos como el que permitía a los partidos políticos, seguir manteniendo un registro a su amparo, y por tanto situándolos como responsables directos frente a la votación individual obtenida.

Estas transformaciones, que esencialmente se ubican en cinco artículos del Cofipe, abordan una serie de aspectos enmarcados en tres apartados. Un primero que abunda en cuestiones generales entre las que se encuentran el reconocer al

principio de MR como el único en torno al cual los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de presidente de la república, senadores y diputados, con lo cual se elimina la posibilidad, contemplada en la anterior legislación, para formar coaliciones para senadores y diputados por el principio de representación proporcional; la modificación de los plazos para el registro de convenio de la coalición y para la resolución sobre el mismo, y la posibilidad de que las Asociaciones Políticas Nacionales puedan participar en las coaliciones.

El que independientemente del tipo de elección, convenio y términos del mismo, los partidos coaligados aparecerán en la boleta electoral, cada uno con su propio emblema, según la elección de que se trate, sumándose los votos para el candidato de la coalición y contándose para cada uno de los partidos políticos, disposición que permite conocer el respaldo popular real a un partido aun cuando se coaligue; el establecimiento de uniformidad en las coaliciones que prohíbe a un partido político participar en más de una coalición por tipo de elección; la definición de coalición total que comprenderá, obligatoriamente, a las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales; y la posibilidad, para los partidos políticos, de postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, siempre que se respete el factor cuantitativo de un máximo de 20 fórmulas de candidato para la elección de Senador, y 200 fórmulas de candidato para la de Diputados.

Un segundo apartado que contiene los requisitos para la formación de las coaliciones, como la acreditación, por parte del órgano de dirección nacional de cada partido, de la aprobación de la coalición, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; la comprobación de que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de

determinado candidato para la elección presidencial; la acreditación de que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; el registro por parte de cada partido integrante de la coalición, de las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

La conservación de representación en los consejeros del IFE y ante las mesas directivas de casilla, por parte cada uno de los partidos participantes en la coalición; y el que el convenio de coalición contenga el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República, incluyéndose también los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Y un tercero que siendo motivo de controversia con ciertos sectores económicos e intelectuales, expone y orienta lo respectivo al acceso de las coaliciones a la radio y televisión con disposiciones como la que establece que al tipo de coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el Cofipe, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, distribuyéndose el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Mientras que para el tipo de coaliciones exclusivas para la elección de Presidente de la República, o parciales para Diputado y Senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, estableciendo en ambos casos el convenio de coalición la distribución de tiempo en cada uno de los medios tanto para candidatos de la coalición, como

para cada partido. O la que indica que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, disposiciones que, por lo demás, deberán ajustarse y conducirse de acuerdo al reglamento emitido por el CG, relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que las conformen.

Es con estas observaciones específicas y con la elemental revisión sugerida desde la Ley Electoral Federal de 1946, a la reforma de 2007-2008, como se alude al estatus jurídico de una figura política que indica un desarrollo, al interior del sistema político mexicano, en una periodización que excede los 60 años, y que en términos reales ha logrado una delimitación y definición más amplia en los años recientes, influenciadas evidentemente por las cada vez más constantes coyunturas en que se ha recurrido a la conformación de coaliciones políticas como instrumento de participación electoral y de obtención del poder político.

Con la intención de encontrar más especificidad en esa delimitación y definición de los años recientes, es que se propone una revisión del marco normativo vigente, haciendo énfasis primordialmente en sus transformaciones.

III.- Revisión del Marco Normativo vigente

Como se ha expresado, el estado que guarda el tema en la ley encuentra un referente de enorme trascendencia en la coyuntura representada por la Reforma Electoral Constitucional y Legal 2007-2008, la cual planteó esa serie aludida de transformaciones sustanciales en diversas disposiciones del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedido a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; y que tuvo como antecedente directo la publicación en el mismo medio oficial, del decreto mediante el cual se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 89, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la intención de hacer más visible el sentido de esas transformaciones, se propone a continuación una breve revisión comparativa que especifique las modificaciones que han quedado establecidas con la reforma, así como su antecedente directo en la legislación anterior.

Coaliciones:

- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de la República, así como de senadores y diputados únicamente por el principio de Mayoría Relativa (MR).

Texto Anterior (en adelante TA) Cofipe, artículo 58.1; Texto Vigente (en adelante TV) Cofipe, artículo 95.1

- La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General (CG), a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate (antes se debía presentar entre el primero y el diez de diciembre del año anterior al de la elección). El CG resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; anteriormente lo debía hacer antes del inicio del plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se tratara.

TA Cofipe, artículo 64; TV Cofipe, artículo 99

- Los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por el principio de Representación Proporcional. Antes, los partidos políticos podían postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de MR.

TA Cofipe, artículo 58.10; TV Cofipe, artículo 95.10

- Especifica que en una coalición podrán participar una o más Asociación Política Nacional. Anteriormente sólo podían hacerlo los partidos políticos.

TA Cofipe, artículo 34.1; TV Cofipe, artículo 95.7

- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos del mismo, los partidos coaligados aparecerán en la boleta electoral, cada uno con su propio emblema, según la elección de que se trate. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos. Antes, los partidos que se hubieren coaligado podían conservar su registro al

terminar la elección si la votación de la coalición era equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requería cada uno de los partidos coaligados.

TA Cofipe, artículo 58.9; TV Cofipe, artículo 95.9

- Establece que las coaliciones deberán ser “uniformes”; es decir, ningún partido político podrá participar en más de una de ellas, y éstas no podrán ser diferentes por lo que se refiere a los partidos que las integran, por tipo de elección. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Presidente de la República y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de MR. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán hacerlo también para la elección de Presidente.

TA Cofipe, artículo 59.1; TV Cofipe, artículos 95.11, 96.1 y 2

- El convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios partidos alcancen el uno por ciento de la votación nacional emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados de RP, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio especificará las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales

partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida. Nota.- En la sentencia de la SCJN del 8 de julio de 2008⁶¹, se determinó que el nuevo régimen de coaliciones viola la voluntad expresa del elector, al establecer que los partidos políticos que se coaliguen puedan transferirse un determinado porcentaje de votos. Por este motivo, el párrafo quinto del artículo 96 fue declarado inconstitucional.

TA Cofipe, artículo 63.1, j); TV Cofipe, artículo 96.5

- Establece que dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de MR, siempre que: para la elección de senador, se registren un máximo de 20 fórmulas de candidatos e incluyan la lista de las dos fórmulas por entidad federativa; para la elección de diputados, podrán registrarse un máximo de 200 fórmulas de candidatos.

TA Cofipe, artículos 61.1, a) y 62.1, a); TV Cofipe, artículo 96.6

Requisitos para conformar una coalición

- Para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

-Acreditar que el órgano de dirección nacional de cada partido (antes asamblea nacional) aprobó la coalición, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. Antes, se exigía

⁶¹ SCJN, 8 de julio de 2008.

acreditar que la coalición fuera aprobada por la asamblea nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos coaligados y que dichos órganos aprobaron expresamente contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición.

-Comprobar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial. Antes exigía comprobar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos coaligados, habían aprobado la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición.

-Acreditar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa. Antes se solicitaba acreditar la aprobación como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

-Cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

TA Cofipe, artículo 59.2; TV Cofipe, artículo 96.7

- Cuando dos o más partidos participen en coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del IFE y ante las mesas directivas de

casilla. Antes la coalición debía acreditar ante todos los consejos del IFE tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral, de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuaría como un solo partido y su representación sustituiría a la de los partidos coaligados.

TA Cofipe, artículo 59.1, 59-A.1 y 60.1; TV Cofipe, artículo 97

- El convenio de coalición contendrá el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República. También se incluirán los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

TA Cofipe, artículo 63.1, e) y g); TV Cofipe, artículo 98.1, c) y d)

Acceso de las coaliciones a la radio y televisión

- A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el Cofipe, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

-Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de la República, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

TA Cofipe, artículo 59.1, c); TV Cofipe, artículo 98.3 y 4

- Indica que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

No tiene antecedente; Cofipe, artículo 98.5

- Señala que el CG emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que las conformen.

No tiene antecedente; Cofipe, artículo 98.6

Una vez que se ha planteado la revisión comparativa y para concluir con la misma, es pertinente señalar algunas cuestiones a efectos de sugerir la reflexión en torno a los efectos formales de la reforma electoral más reciente. La primera cuestión es relativa a la continuidad respecto al mantenimiento de la alianza política como una unión fundamentalmente electoral, representada en el sistema de coalición electoral en sentido estricto, estado que sin embargo en la actual modificación ha asumido ciertos rasgos distintivos del sistema de candidatura común, como lo refleja el hecho de que cada partido conserva su representación

ante los órganos del Instituto así como ante las mesas directivas de casilla⁶², o el que cada partido tiene el deber de aparecer con su propio emblema y ocupar el recuadro correspondiente en la boleta electoral y, por consiguiente, los votos cuentan para cada partido político, en lo particular, en cuanto le corresponden y se suman para el candidato⁶³.

Otras dos de las medidas incluidas en la modificación, y que se orientan en el sentido de implementar una regulación más profunda, que evite el uso meramente pragmático electoral de la figura, son las referentes a la uniformidad de las coaliciones; que puede traducirse en la intención de consolidar uniones con mayor sentido de trascendencia, al prohibir que un partido político participe en más de una coalición, precisando que éstas no podrán ser diferentes en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección⁶⁴. Y la referente a la inconstitucionalidad declarada por la SCJN, respecto al párrafo 5 del artículo 96, en función de que el nuevo régimen de coaliciones, en específico esa disposición, violaba la voluntad expresa del elector, al establecer que los partidos políticos que se coaligaran pudieran transferirse un determinado porcentaje de votos. Es decir, se canceló uno de los efectos de la unión temporal de partidos políticos que seguirían reproduciendo una situación de inequidad, al permitirse por la propia ley que, a través de la coalición, un partido carente de fuerza electoral para sustentar su registro, lo mantuviera. En consecuencia ahora se podrá conocer el sustento popular real hacia un partido político aun cuando se coaligue, en función del resultado de la elección, al aparecer con su propio emblema en el recuadro correspondiente de la boleta electoral.

⁶² Artículo 97, párrafo 1. Cofipe 2008.

⁶³ Artículo 95, párrafo 9. Cofipe 2008.

⁶⁴ Artículo 95, párrafo 11. Cofipe 2008.

Para concluir sólo resta mencionar una de las medidas que con la intención de completar aun más el sentido anterior, pudo haberse incluido, y que obviamente queda en un estado de postergación. Esa medida es la relativa a la necesidad de que, tanto la declaración de principios, como el programa de acción y los estatutos de los partidos participantes de la coalición, sean compatibles. Ello porque esa misma declaración de principios particular, de acuerdo a la legislación, deberá contener los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule cada fuerza política⁶⁵, y es precisamente en la compatibilidad de esos principios en donde debería descansar el sustento fundamental de una unión. El proceso de comprobación de compatibilidad, podría tener lugar en la etapa de registro de la coalición, en donde la aprobación de la plataforma electoral y el programa de gobierno por parte de los órganos de dirección nacional de cada uno de los partidos⁶⁶, exigiría justificar esa compatibilidad, a riesgo de ser negado el registro correspondiente. Evidentemente la legislación es perfectible en diversos sentidos, pero el hecho de haber abordado de manera parcial ciertos aspectos de trascendencia para la funcionalidad de la figura en la más reciente modificación, constituye un incentivo real para seguir conociendo, entendiendo y transformando a la misma en función de una utilidad mayor a efectos del sistema político mexicano.

⁶⁵ Artículo 25, párrafo 1, inciso b. Cofipe 2008.

⁶⁶ Artículo 96, párrafo 7, inciso a. Cofipe 2008.

IV.- Lectura en torno al marco normativo vigente

Partiendo de la revisión establecida en el punto anterior y reiterando la ubicación de los procesos de 1989-1990 y 2007-2008 como referentes fundamentales de la legislación electoral en el contexto contemporáneo, se plantea una lectura final que considere aspectos importantes en función de sostener el argumento general del trabajo, es decir, que considere la vinculación y dependencia que la creación de ambos procesos referenciales mantuvo para con las formas condicionantes de poder político expresadas en el spm.

En ese entendido se retoma de inicio el proceso de modificación electoral de 1989-1990, el cual mantiene su antecedente causal en uno de los momentos de ruptura del spm señalados anteriormente, 1988.

Ese momento que se enmarcó en la política de modernización detonada en los ochenta, y que implicaba discursivamente iniciativas y medidas de apertura democrática; fue motivado por el proceso electoral para la renovación del ejecutivo, de 1988; en donde como nunca antes, se manifestó formalmente la pluralidad del sistema político mexicano, así como la crítica al presidencialismo y las formas autoritarias del régimen.

Como ha sido mencionado, el antecedente inmediato del momento lo representa la escisión de una corriente al interior del partido oficial, que cuestionó públicamente el modelo y política económica al tiempo que objetaba los mecanismos internos de selección de candidatos, proponiendo formas políticas democráticas al interior del régimen. La reacción del régimen se dio en el sentido de un rechazo terminante, que derivó en la construcción de una fuerza

política independiente que mediante un frente aglomerante de posturas y actores políticos, concretó su presentación a las elecciones presidenciales.

El proceso electoral tuvo lugar en un contexto explicado en dos ejes primordiales, uno que manifestaba la profunda descomposición social y económica y que se reflejaba en la pérdida de legitimidad y representatividad del régimen; y otro que como consecuencia del primero, exhibía gran movilización y activismo político. En ambos, el sistema social encontraba posibilidades reales de trastocar, al menos parcialmente, al régimen. Sin embargo el desenlace del proceso terminó acentuando aun más esa pérdida de legitimidad y representatividad debido a los serios cuestionamientos que tanto a la jornada como al proceso en general, se plantearon y que truncaron de manera fraudulenta la que habría podido ser la primera alternancia política desde el final del proceso revolucionario.

Pese a ello, lo sucedido en torno al proceso y el proceso mismo, también se constituyó como un momento de retomar las ideas y reivindicaciones de primer momento de ruptura en 1968, que junto con la serie de retrocesos, pero sobre todo de las modestas aunque significativas conquistas obtenidas durante veinte años, daban lugar a considerar que el sistema político mexicano se encontraba en un proceso de transformación no sólo cuantitativa, sino cualitativa en el sentido democrático; un proceso del cual se debía participar, al grado de que las fuerzas políticas agraviadas, optaron por seguir manteniendo los causes institucionales.

Como también ya se ha expresado, en el periodo posterior, el régimen implementó la serie de medidas esperadas para recuperar legitimidad y representatividad, y junto con una política social amplia sustentada en el argumento de solidaridad, impulsó nuevamente la idea de que la compleja coyuntura que antecedió y dio lugar a 1988 podría cambiar mediante una reforma

política que acentuaba el sentido político electoral. Sin embargo en esta ocasión el sistema había extendido tanto sus límites y exponía como pocas veces sus contradicciones, que las circunstancias eran notablemente distintas, en el sentido de que el sistema social y su pluralidad condicionaban en mucho mayor medida la existencia del sistema político.

Insertas en este contexto se realizan las modificaciones a la legislación electoral, aprobando un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en donde el marco discursivo busca promover procesos electorales más claros y limpios, y en donde claramente se refleja la intención oficial por encontrar en la vía de apertura a los canales de participación política electoral, una salida de la crisis coyuntural. Esa salida que posibilitara la legitimación del régimen mediante el reconocimiento de su supuesta orientación de apertura democrática, fundamentalmente y con base en los antecedentes del proceso electoral, debía ser altamente regulada, y ampliamente controlada.

Es entonces que se encuentra la explicación sobre los antecedentes que condicionaron el diseño electoral capaz de incorporar a la figura de las alianzas electorales en un modo más tendiente al sistema de coalición en sentido estricto, que al sistema de candidatura común⁶⁷. Lo anterior es esencial pues en ese modo asignado a la figura de la alianza electoral, es donde fundamentalmente se hacen visibles esa alta regulación y amplio control. La repercusión de esas orientaciones en función de la figura, también es perceptible en la serie de requisitos previstos en los artículos 59 al 64 del código; en lo referente a la diferenciación respecto a las normas para la formación de coaliciones según estas postulen candidato a

⁶⁷ El sistema de candidatura común, quedó prácticamente sin funcionalidad al ya no establecerse en las modificaciones a la figura de la alianza, la posibilidad de que sin mediar coalición, dos o más partidos políticos se encontraran posibilitados para postular a un mismo candidato, como si se observaba en ordenamientos previos.

presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados o senadores por diferentes principios; y en el carácter de la representación de la coalición, que prácticamente tendía a unificarla.

Por lo anterior es consecuente afirmar que el diseño y la elaboración legislativa electoral surgidos en el spm de manera posterior al momento de ruptura que se alude, se encontraron considerablemente condicionados por la orientación que el régimen asumió como salida funcional a la crisis coyuntural, es decir, por las formas expresadas por el poder político en un determinado escenario. Lo anterior es particularmente importante para el trabajo porque nos muestra que el proceso de modificación electoral en general, y la regulación de la figura de las alianzas electorales en específico, se encuentran sujetas a las condiciones circunstanciales impuestas por los actores dominantes del spm, respondiendo más a procesos coyunturales de reacomodo y preservación del poder político, que a procesos políticos de trascendencia mayor que busquen una transformación profunda y funcional del mismo sistema.

En ese mismo sentido, y con la intención de reiterar el párrafo anterior, se retoma el proceso de modificación de 2007-2008, que respondiendo a conclusiones similares, muestra particularidades a señalar.

Entre esas particularidades se encuentra de inicio al antecedente causal del proceso, que fue el último momento de ruptura a efectos de lo expresado anteriormente en el trabajo, el proceso electoral del año 2006.

El arribo a ese momento se dio en condiciones distintas a las existentes para los momentos de ruptura anteriores, debido principalmente a que el spm se encontraba en la etapa inicial del proceso de transición política que se había representado seis años antes mediante la alternancia en el ejercicio del poder político. Esa alternancia que se acompañó de la conformación de un régimen político más competitivo que comenzaba a reaccionar mínima y parcialmente a la

pluralidad tangible del spm, no fue capaz, sin embargo, de corregir deficiencias técnicas y políticas de la legislación electoral; así como vicios y omisiones de diversos actores políticos del sistema que en conjunto evidenciaron sus serias limitaciones.

Por ello es que en el proceso electoral de 2006, aun más que atender al altamente disputado y discutido escenario electoral que fue impugnado y descalificado por amplios sectores del sistema social, y por una parte de las fuerzas políticas que participaron en el, se debe atender a la incapacidad del sistema político para otorgar certidumbre y confianza a los procesos sucedidos a su interior, y a los límites del complejo institucional propio del régimen de la alternancia que aunado a las irresponsables prácticas de actores políticos, detonaron un conflicto que sobrepasó en todos sentidos al sistema político para trasladarse al sistema social y reproducir en muchos de los ámbitos de este sistema su efecto de ruptura.

El momento de ruptura de 2006 se sitúa de esa manera como un parámetro funcional para conocer del periodo de transición, de la calidad de los actores, del real peso y funcionamiento de las instituciones, de la calidad de los procesos, y del posterior diseño y construcción de esos mismos elementos en función de una mejor comprensión del spm. En ese sentido es que se vuelve pertinente ubicar a ese momento como antecedente causal de la reforma política electoral de 2007-2008, pues la concreción de la misma atendió en gran medida a la forma de su desenlace.

Y es partiendo de ese mismo desenlace representado por una crisis estructural del spm, como se expone que las transformaciones sustanciales ya referidas en apartados anteriores, obedecen en gran medida a la intención, desde el régimen político, de responder a las particularidades coyunturales. Particularidades que en el caso de la regulación hacia la figura de las alianzas

electorales, exigían definir en mayor medida su real sentido mediante la demanda de requisitos más claros y estrictos en cuanto al funcionamiento de las coaliciones. Esa definición pasaba necesariamente por su replanteamiento en el sistema electoral como mecanismo de acceso al poder político, un replanteamiento que en contrasentido de la modificación sucedida en 1898-1990, revaloró aspectos del sistema de candidatura común, a la vez que buscó establecer disposiciones para dotar al sistema de coalición, de una mayor trascendencia, que en el plano electoral limitara el uso meramente pragmático del mecanismo.

Lo anterior se tradujo en medidas que evitan mecanismos como el que permitía a los partidos políticos, seguir manteniendo un registro a su amparo, y por tanto situándolos como responsables directos frente a la votación individual obtenida. Hecho que fue objeto de disputa política y jurídica entre integrantes del sistema de partidos diferenciados en función de su dimensión, y que terminó por inclinarse hacia la posición de los actores y fuerzas políticas con mayor dimensión y peso dentro del sistema político; de la misma manera que terminaron por inclinarse las disposiciones relativas al acceso y utilización de los tiempos en radio y televisión.

Por ello es que se reitera la afirmación anteriormente manifestada sobre el sensible condicionamiento que los actores políticos dominantes del sistema político, representan para el diseño, la construcción y la implementación de procesos, instituciones y mecanismos que terminan por responder más a esas mismas exigencias coyunturales propias de los actores políticos señalados, que a verdaderos proyectos de profunda transformación del spm.

Conclusiones

Una vez que se ha abordado tanto el marco explicativo general, como la revisión a la figura de referencia, es consecuente y necesario sugerir algunas consideraciones así como plantear un apartado conclusivo a manera de reiteración hacia las orientaciones sugeridas por ambos sentidos conformantes del argumento.

Esas orientaciones indican de inicio que el proceso de construcción del sistema político mexicano se definió en función de una gran concentración de poder político que permitió encauzar una serie extraordinaria de divergencias con origen en un proceso revolucionario. El hecho de tomar como punto de partida esa gran concentración de poder político, es visiblemente el condicionante substancial para comprender el carácter centralista que posibilitó el diseño y la conformación de una estructura institucional de organización vertical que justificada en la autoridad y en la legitimación revolucionaria permitió que el poder llegara a ejercerse prácticamente sin limitaciones, es decir, permitió la consolidación de un régimen de gobierno autoritario.

La consolidación de ese régimen *sui generis*⁶⁸ que logró afianzarse en dos componentes esenciales, el poder ejecutivo y un partido oficial predominante, mantuvo efectos en prácticamente todos los ámbitos de la vida pública del país, en la reproducción institucional, y de procesos y actores políticos que incluso llegaron a modelar una cultura política dominante caracterizada en la subordinación y la reproducción, en esferas de gobierno a menor escala, de las formas políticas verticales imperantes. Sin embargo esa consolidación, dilatada

⁶⁸ Véase: Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, (2005).

temporalmente, evidenció sus limitaciones en función de un agotamiento estructural del régimen que entraba en una etapa de desfase para con las exigencias del sistema social manifestadas dentro y fuera del sistema político, una etapa que con distintos acontecimientos se caracteriza como la etapa de rupturas, y que a efectos del trabajo se sugiere en cuatro momentos definitorios que han modificado la caracterización del régimen político y su vinculación con el spm. No obstante, esa modificación de caracterización no logró modificar de fondo las formas políticas, las omisiones y los vicios propios de la forma de régimen autoritario.

Es así que se asiste a una modificación estructural parcial del régimen, y por tanto del sistema político, que asume las características de una transición política que no ha podido desprenderse del legado autoritario y que en consecuencia mantiene un influjo y repercusión sensibles, en la serie de instituciones, procesos y mecanismos políticos que constantemente se reformulan a su interior. En ese último proceso, es precisamente donde se centró el marco de referencia directo para la explicación del argumento.

Un argumento que recurriendo a un par de supuestos, la fragmentación y la ficticidad del spm, afirma la postergación respecto a la consolidación de principios democráticos elementales, y en particular de un principio democrático sustantivo. La no consolidación de los principios aludidos, y la práctica reiterada de ambos supuestos, mantiene necesariamente una repercusión directa en diversos mecanismos políticos del spm, uno de ellos es precisamente el objeto del presente trabajo, las alianzas políticas electorales.

En ese sentido, el repaso por las orientaciones nos muestra que la figura de las alianzas políticas ha padecido el influjo de las formas características de ejercicio del poder en el contexto contemporáneo, siendo un reflejo tangible de esas formas. Y lo ha padecido fundamentalmente por su alto grado de influencia

y ejercicio dentro del spm contemporáneo, reflejado en una funcionalidad electoral y de acceso al poder político que a efectos del sistema referido, encuentra uno de sus mayores sentidos de construcción y utilidad.

Respecto a las formas del influjo, estas se han hecho evidentes en aspectos ya mencionados, como el relacionado a un ejercicio parcial de la figura, condicionado primordialmente por la delimitación que la sujeta al ámbito de competencia electoral, con lo cual se ha cancelado la implementación formal y legal del mecanismo en función de su trascendencia a los ámbitos legislativos y de gobierno, otorgándole un carácter meramente electoral al definirla como alianza política electoral.

Como el vinculado al desfase entre la figura jurídica y la figura política de las alianzas electorales; caracterizado por el hecho de que la primera, representada en las coaliciones, sea desbordada por la diversidad y complejidad de implicaciones inherentes al fenómeno político que intenta caracterizar; dando lugar al ejercicio reiterativo de prácticas que obstaculizan y complican el funcionamiento del spm, al tiempo que generan conflictos políticos de consecuencias imprevisibles y profundamente nocivos en distintos ejes y campos del mismo sistema.

Y como el concerniente a la ausencia y falta de consideración hacia mecanismos democráticos que posibiliten y acompañen la traslación de la alianza electoral hacia alianzas legislativas y de gobierno dotadas de contenidos programáticos reales y verificables; con lo que se plantea la posibilidad de concretar una figura que al verse sujeta a controles y obtención de incentivos vinculados a ejercicios de gobierno, se desvincule en cierta medida de los vicios y omisiones que acompañan a los mecanismos implementados para la simple obtención del poder político, tendiendo en un sentido más real a la configuración de una figura con mayor trascendencia y funcionalidad al Sistema Político.

Por ello es pertinente suponer que la repercusión proveniente de las formas de ejercicio del poder político que mantienen como condicionantes a esa fragmentación y ficticidad, se traduce esencialmente, y a efectos de la figura de referencia, en la ausencia de una regulación integral y considerablemente más profunda, que evite la deformación y degeneración de la misma figura en las formas políticas que han complicado y limitado las coyunturas electorales contemporáneas. En la medida en que la ausencia se prolongue, posiblemente el espacio de modificación y degeneración de las alianzas políticas se podrá ampliar dando lugar a un fenómeno de tergiversación, y por lo tanto a una problematización más intensa y permanente en el plano político electoral.

Si bien el desarrollo del presente trabajo sólo constituye un acercamiento inicial al estado de la figura, es precisamente ese acercamiento el que pretende constituirse como una invitación a entenderla, construirla y practicarla partiendo desde otros referentes y considerando otras perspectivas, es por eso que las posibles ampliaciones y derivaciones del trabajo deberían atender al menos esa invitación, en planos de análisis y estudio considerablemente más profundos.

En cuanto a las consideraciones finales que es necesario sugerir en este apartado de conclusión se encuentran las referentes a señalar de inicio, el origen autoritario de un régimen que paulatinamente consolidó ese mismo carácter en el complejo del spm. Y la sucesión de procesos de transformación y fluctuación de ese mismo sistema, a partir de un desgaste y desfase con el sistema social que se tradujo en consecutivos momentos de ruptura.

La necesaria reacción del régimen a esos momentos de ruptura, mediante la experimentación de alternativas para reafirmarse, lo cual se orientó fundamentalmente a la vía de apertura electoral, es decir, al énfasis en los mecanismos y formas de acceso al poder político, más que en lo respectivo al ejercicio del poder mismo. Haciendo perceptible un desarrollo diferenciado entre

ambos aspectos que como consecuencia hizo de la lentitud y la limitación en cuanto a profundización democrática, los elementos críticos del proceso de transición democrática contemporáneo.

La fragmentación y ficticidad que siendo producto tanto del origen autoritario del régimen como de los procesos de ruptura al interior del spm, contribuyeron a postergar la consolidación de principios democráticos fundamentales y en ese mismo sentido, a influir el diseño y la creación institucional y de mecanismos que dan forma y contenido al sistema político, siendo su fiel reflejo.

Y la consideración referente al caso particular de una figura que siendo objeto del influjo aludido, muestra que sus procesos de modificación y adecuación en el marco normativo del spm contemporáneo, atienden fundamental y elementalmente a los intereses coyunturales de las fuerzas políticas dominantes del sistema político. Hecho que limita considerablemente la funcionalidad y el alcance de la figura, al no entenderla y plantearla en función de su trascendencia como mecanismo natural de unión y confluencia de la pluralidad, para un proyecto de transformación política capaz de comenzar a modificar el carácter del spm.

Por ello es que se sugiere un replanteamiento en su diseño y valoración, que considere una regulación integral y profunda tendiente a reconocer su evolución, implicaciones y particularidades dentro del sistema político. Teniendo lugar esa regulación, en un marco necesario de debate que involucre la pluralidad de orientaciones, posibilidades y alternativas que permitan su examen en dimensiones considerablemente más justas, y que sobre todo la ubique como un instrumento funcional a efectos de un sistema político que urgentemente debe situarse como actor fundamental en la transformación posible de los complejos

escenarios contemporáneos, hacia escenarios congruentes con la enorme riqueza social y cultural de este país.

Para concluir es importante mencionar que uno de los sentidos esenciales al realizar el presente trabajo consistió en tomar como referencia la necesidad de creación de alternativas y propuestas de modelos de nación, capaces de reaccionar y detonar la transformación en la diversidad de órdenes que conforman el contexto contemporáneo, para atender a la comprensión de un aspecto particular, perteneciente a uno de los sistemas coexistentes en esa misma composición contemporánea.

Esa comprensión se originó en una intención de perspectiva crítica que después de haber abordado una serie considerable de antecedentes, cuestiones y condicionantes del aspecto particular y de su marco de referencia en general, contribuyó a mostrar precisamente esa necesidad de creación de alternativas y propuesta de transformación para un Estado, un sistema y un régimen político que mediante el ejercicio fragmentado y ficticio del poder político, permanecen ajenos e indiferentes al origen y fundamento de ese poder político. Ajenos al sujeto colectivo primero y último de ese poder, a la comunidad política, al pueblo; en tanto última instancia de la soberanía, de la autoridad, de la gobernabilidad, de lo político.

Bibliografía

Bibliografía Citada

Congreso de la Unión. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (2008). MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 2008. Encontrado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipec/COFIPE_orig_14ene08.pdf. Consultado el 27 de marzo de 2011.

Congreso de la Unión. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Texto del Código Abrogado*. (1990). MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 15 de agosto de 1990. Encontrado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro.pdf. Consultado el 17 de abril de 2011.

Congreso de la Unión. *Código Federal Electoral de 1987*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 12 de febrero de 1987. Versión Papel. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico.

Congreso de la Unión. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 24 de septiembre de 1993. Encontrado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_im_a.pdf. Consultado el 13 de junio de 2011.

Congreso de la Unión. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 22 de noviembre de 1996. Encontrado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref08_22nov96.pdf. Consultado el 27 de junio de 2011.

Congreso de la Unión. *Decreto por el que se reforman los artículos 22 numeral 1; 24, numeral 1, inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 29, numeral 1; 30, numeral 1; 35, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y se adiciona el artículo 30 con un numeral 2 y el artículo 56 con un numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre de 2003. Encontrado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref11_31dic03.pdf. Consultado el 23 de junio de 2011.

Congreso de la Unión. *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1977. Versión Papel. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico.

Dussel, Enrique. (2009). *Política de la Liberación, volumen II Arquitectónica*. MADRID: Editorial Trotta.

Duverger, Maurice. (2006). *Los Partidos Políticos*. MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica.

Bibliografía Consultada

Bastida Araujo, Manuel. (2006). "Diseño institucional y evaluación de los sistemas electorales" en: Sistema Electoral y Sistema de Partidos, TEPJF. México. Tomo2

Beçerra, Ricardo, et al. (1997). *La Reforma Electoral de 1996. Una descripción general*. MÉXICO: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, Norberto, et al. (2002). *Diccionario de Ciencia Política*. MÉXICO: Siglo veintiuno editores.

Briseño Herrera, Freddy Armando. (2006). "Diseño institucional y evaluación de los sistemas electorales" en: Sistema Electoral y Sistema de Partidos, TEPJF. México. Tomo 2.

Congreso de la Unión. *Ley Electoral Federal de 1946*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 7 de enero de 1946. Tomo CLIV. Número 5. Versión papel. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico.

Congreso de la Unión. *Ley Electoral Federal de 1951*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 4 de Diciembre de 1951. Versión Papel. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico.

Congreso de la Unión. *Ley Federal Electoral de 1973*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 5 de enero de 1973. Versión Papel. Localizado en la Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico.

Córdova, Arnaldo. (1975). *La formación del poder político en México*. MÉXICO: Era.

Corzo Corral, Noé. (2009). "Los derechos político-electorales del ciudadano en el contexto del sistema mexicano de partidos: evolución, retos y perspectivas desde el punto de vista jurisdiccional" en: *Justicia Electoral*, revista del TEPJF. México. Volumen 1. Número 4.

Encontrado en

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Justicia_electoral/justicia_3a_e_n4_1.pdf. Consultado el 10 de diciembre de 2010.

Cosío Villegas, Daniel. (1972). *El sistema político mexicano. Las posibilidades de cambio*. MÉXICO: Joaquín Mortiz.

Chasqueti, Daniel. (2001). "Democracia, multipartidismo y coaliciones en América Latina: evaluando la difícil combinación". Argentina. Encontrado en <http://www.redpartidos.org/files/chasqueti.pdf>. Consultado el 22 de febrero de 2011.

Congreso de la Unión. *Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. MÉXICO: Diario Oficial de la Federación. 13 de noviembre de 2007. Encontrado en

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007.

Consultado el 7 de julio de 2011.

Dussel, Enrique. (2008). *20 Tesis de Política*. México: Siglo veintiuno editores.

Duverger, Maurice. (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. ESPAÑA: Ediciones Ariel.

Espinoza Toledo, Ricardo. "Superpresidencialismo y régimen presidencial en México". *La Ciencia Política en México*. Mauricio Merino (coord.) (1999). MÉXICO: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Fondo de Cultura Económica.

Gallo, Adriana. "Modelos de gobiernos de coalición en Sudamérica" en: *Revista Austral de Ciencias Sociales*. Chile. Número 011. 2006. Encontrado en

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/IndArtRev.jsp?iCveNumRev=5541&iCveEntRev=459&institucion=>. Consultado el 9 de marzo de 2011.

Garrido, Luis Javier. (2005). *El partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México*. MÉXICO: Siglo XXI editores.

Gómez Tagle, Silvia. (1997). *La transición inconclusa. Treinta años de elecciones en México*. MÉXICO: El Colegio de México.

González Casanova, Pablo. (1975). *La democracia en México*. MÉXICO: Era.

González Madrid, Miguel. "Federalismo vs, Unitarismo". *Tratado de Ciencia Política*. Gustavo Ernesto Emmerich y Víctor Alarcón Olguín (coord.) (2007). ESPAÑA: Anthropos Editorial; MÉXICO: UAM Iztapalapa. División Ciencias Sociales y Humanidades.

Instituto Federal Electoral. (2003). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado*. México. Instituto Federal Electoral. Encontrado en http://normateca.ife.org.mx/normanet/files/otros/COFIPE/cofipe_comentado.pdf. Consultado el 18 de junio de 2011.

Juan Rodríguez Terual, et al. (2010). "Las respuestas estratégicas de los partidos de ámbito estatal a los desafíos de la competición multinivel: la política de alianzas del PP y el PSOE en las Comunidades Autónomas de España (1980-2008)". Working Papers, Institut de Ciències Polítiques i Socials. Barcelona. Número 284. Encontrado en <http://www.recercat.net/bitstream/2072/87620/1/ICPS284.pdf>. Consultado el 19 de noviembre de 2010.

Larrosa Haro, Manuel. "Partidos Políticos, Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos". *Tratado de Ciencia Política*. Gustavo Ernesto Emmerich y Víctor Alarcón Olguín (coord.) (2007). ESPAÑA: Anthropos Editorial; MÉXICO: UAM Iztapalapa. División Ciencias Sociales y Humanidades.

López Villafañe, Víctor. (2005). *La formación del sistema político mexicano*. MÉXICO: Siglo XXI.

Martin, Lanny y Vanberg, Georg. (2004). "Policing the Bargain: Coalition Government and Parliamentary Scrutiny" en: *American Journal of Political Science*. EUA. Volumen 48. Número 1. Enero de 2004. Encontrado en <http://www.ruf.rice.edu/~lmartin/Research/policing.pdf>. Consultado el 19 de diciembre de 2010.

Mazzuca, Sebastián. "Ampliando las concepciones sobre la democracia: acceso al poder versus ejercicio del poder". *Metadologías para el Análisis Político*. Víctor Alarcón Olguín (coord.) (2006). MÉXICO: Plaza y Valdés Editores.

Medina Peña, Luis. (2007). *Invencción del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*. MÉXICO: Fondo de cultura económica.

Navarrete Vela, Juan Pablo. (2008). "Sistema político mexicano, desarrollo y reacomodo del poder" en: Iberoforum, revista electrónica del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana. México. Número 6. Julio- Diciembre de 2008. Encontrado en <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>. Consultado el 20 de junio de 2011.

Navia, Patricio. (2001). "La Concertación como partido político" en: Forthcoming: *Revista de Crítica Cultural* (2001). Encontrado en <http://pages.nyu.edu/~pdn200/papers/criticacultural2001.PDF>. Consultado el 2 de marzo de 2011.

Nohlen, Dieter. (2006). "Diseño institucional y evaluación de los sistemas electorales" en: *Sistema Electoral y Sistema de Partidos*, TEPJF. México. Tomo2.

Peschard, Jacqueline. "La Cultura Política en México". *La Ciencia Política en México*. Mauricio Merino (coord.) (1999). MÉXICO: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica.

Prado Maillard, José Luis. (2006). "Diseño institucional y evaluación de los sistemas electorales" en: *Sistema Electoral y Sistema de Partidos*, TEPJF. México. Tomo2

Puente, Ramón. (1994). *Hombres de la Revolución: Calles*. MÉXICO: Fondo de cultura económica,

Reniu i Vilamala, Josep Maria. (2009). "Coaliciones electorales". Reyes, Román. *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*. Madrid: Universidad Complutense. Encontrado en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>. Consultado el 18 de enero de 2011.

Reniu i Vilamala, Josep Maria. (2009). "Coaliciones gubernamentales (Gobiernos de coalición)". Reyes, Román. *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*. Madrid: Universidad Complutense. Encontrado en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>. Consultado el 18 de enero de 2011.

Reniu i Vilamala, Josep Maria. (2009). "Coaliciones Parlamentarias". Reyes, Román. Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Madrid: Universidad Complutense. Encontrado en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>. Consultado el 18 de enero de 2011.

Reniu i Vilamala, Josep Maria. (2009). "Coaliciones Políticas". Reyes, Román. Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Madrid: Universidad Complutense. Encontrado en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>. Consultado el 18 de enero de 2011.

Reynoso, Diego. (2006). "Alianzas electorales y contingentes legislativos en los estados mexicanos (1988-2006)" en: Revista Mexicana de Sociología. México. Vol. 72. No. 1. Enero/marzo de 2010.

Reynoso, Diego. (2011). "Aprendiendo a competir. Alianzas electorales y margen de victoria en los estados mexicanos, 1988-2006" en: Política y Gobierno. México. Volumen 18. Número 1, México, 2011.

Robles Egea, Antonio. "Coaliciones políticas y sistema democrático" en: Revista de Estudios Políticos. Número 105. Julio-Septiembre 2009. Encontrado en <http://www.cepc.es/es/Publicaciones/revistas/revistas.aspx?IDR=3>. Consultado el 3 de abril de 2011.

Robles Egea, Antonio. "Negociaciones, payoffs y estabilidad en los gobiernos de coalición" en: Revista de Estudios Políticos. Número 126. Octubre-diciembre 2004. Encontrado en <http://www.cepc.es/es/Publicaciones/revistas/revistas.aspx?IDR=3>. Consultado el 14 de junio de 2011.

Robles Egea, Antonio. "Reflexiones sobre las coaliciones políticas" en: Revista de Estudios Políticos. Número 77. Julio-septiembre 1992. Encontrado en <http://www.cepc.es/es/Publicaciones/revistas/revistas.aspx?IDR=3>. Consultado el 21 de mayo de 2011.

Sened, Itai. (1996). "A Model of Coalition Formation: Theory and Evidence" en: The Journal of Politics. EUA. Volumen 58. Número 2. Mayo de 1996. Encontrado en <http://costa.wustl.edu/tog/documents/sened1996.pdf>. Consultado el 20 de diciembre de 2010.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Acciones de inconstitucionalidad números 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades, demandando la invalidez del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y*

Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas. MÉXICO: Acta de la sesión pública número 69, 8 de julio de 2008. Encontrado en <http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos/Actasde lasSesionesPublicas/Documents/69%20-%208%20DE%20JULIO%20DE%202008.pdf>. Consultado el 13 de julio de 2011.

Valdés Vega, María Eugenia. "Sistema Político, Régimen y Gobierno". *Tratado de Ciencia Política*. Gustavo Ernesto Emmerich y Víctor Alarcón Olguín (coord.) (2007). ESPAÑA: Anthropos Editorial; MÉXICO: UAM Iztapalapa. División Ciencias Sociales y Humanidades.

Valdés Zurita, Leonardo. "Régimen de Partidos". *La Ciencia Política en México*. Mauricio Merino (coord.) (1999). MÉXICO: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica.

Vargas Pasaye, Rafael. (2010). "Quitar al pasado con propuestas vacías. Un balance de las alianzas electorales" en: *Metapolítica*. México. Número 71. Octubre-diciembre 2010.

Volden, Craig; Carruba, Clifford. (2004). "The Formation of Oversized Coalitions in Parliamentary Democracies" en: *American Journal of Political Science*. EUA. Volumen 48. Número 3. Julio de 2004. Encontrado en <http://psweb.sbs.ohio-state.edu/faculty/cvolden/CVOversizedAJPS.pdf>. Consultado el 21 de diciembre de 2010.